



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 3 de julio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13314

556459

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 30337.- Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 5 al 10 de julio de 2015 **556462**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 044-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Barrio de Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco y en la Comunidad de Jarahuña del distrito de Patambuco, de la provincia de Sandia, en el departamento de Puno **556462**

AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo R.M. N° 0334-2015-MINAGRI.- Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el Período 2015, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado **556463**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 192-2015-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 001-2015-MINCETUR, sobre delegación de diversas facultades a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **556472**

DEFENSA

R.S. N° 264-2015-DE/- Autorizan viaje de personal FAP a Argentina, en comisión de servicios **556473**

RR.SS. N°s. 265 y 266-2015-DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador y Colombia, en comisión de servicios **556474**

R.S. N° 267-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en misión de estudios **556475**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 010-2015-MIDIS/SG.- Definen Entidades Tipo B del Ministerio, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos **556477**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 016-2015-EF/50.01.- Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por R.D. N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para el Año Fiscal 2015 **556478**

R.D. N° 017-2015-EF/50.01.- Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **556479**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 123-2015-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto Supranacional **556480**

R.S. N° 124-2015-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco **556480**

R.S. N° 125-2015-JUS.- Designan Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **556481**

R.S. N° 126-2015-JUS.- Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU **556481**

PRODUCE

Res. N° 018-2015-INACAL/PE.- Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina de Administración del Instituto Nacional de la Calidad, para el ejercicio fiscal 2015 **556482**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0586 y 0591/2015-RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y España, en comisión de servicios **556483**

R.M. N° 0589/2015-RE.- Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Yemen **556485**

SALUD

R.M. N° 411-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **556486**

R.M. N° 415-2015/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio **556487**
R.M. N° 420-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio **556487**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 371-2015 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa Grupo Infiniti S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **556487**
R.M. N° 373-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios **556488**
R.M. N° 374-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Cuba y Costa Rica **556489**
RR.VMS. N°s. 221, 223, 224, 225, 228 y 229-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM y OM en localidades de los departamentos de Ancash, Moquegua, Loreto, Cajamarca y Piura **556490**
RR.VMS. N°s. 226 y 227-2015-MTC/03.- Renuevan autorizaciones otorgadas a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en diversas localidades del departamento de Amazonas **556500**
R.D. N° 1949-2015-MTC/15.- Modifican los términos de la autorización contenida en la R. D. N° 062-2015-MTC/15 **556502**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 341-2015-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas **556505**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 002-2015-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de SEDACHIMBOTE S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales **556509**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 175-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargatura y encargan en cargos de confianza de la SUNAT. **556510**
Res. N° 176-2015/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **556510**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. N° 203-2015-CE-PJ.- Disponen que el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional conozca el juzgamiento de procesos en los que se encuentran involucrados no más de cuatro encausados, en tanto culmine etapa intermedia del Expediente N° 100-2010-0-JR **556511**
Res. N° 206-2015-CE-PJ.- Disponen que el 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, tengan similar competencia en las subespecialidades Civil, Tutelar y Penal; y dictan otras disposiciones **556512**
Res. N° 207-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **556513**
Res. N° 211-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura **556514**
Res. N° 212-2015-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **556514**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 324-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Primera Sala Contenciosa Administrativa y reconfirman la Sexta Sala Laboral y Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **556517**
Res. Adm. N° 325-2015-P-CSJLI/PJ.- Reconfirman la Cuarta Sala Civil y la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **556517**
Res. Adm. N° 350-2015-P-CSJLE/PJ.- Conformen la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **556518**
Res. Adm. N° 351-2015-P-CSJLE/PJ.- Reasignan y designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **556518**
Res. Adm. N° 178-2015-P-CSJV/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla **556519**
Res. Adm. N° 179-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones **556520**
Res. Adm. N° 180-2015-P-CSJV/PJ.- Disponen el cierre de turno de la Sala Penal de Apelaciones, únicamente para procesos que se tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, y dictan otras disposiciones **556521**
Res. Adm. N° 181-2015-P-CSJV/PJ.- Dan por concluidas designaciones y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **556522**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0859.- Autorizan viaje de representantes del INICTEL - UNI a Chile, en comisión de servicios **556523**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 177-2015-JNE.- Confirman la Res. N° 00018-2015-JEEL, que declaró no haber mérito para disponer la exclusión de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali **556525**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226 y 3227-2015-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **556528**
Fe de Erratas N° Res. 099-2015-MP-FN-JFS . **556534**
Fe de Erratas N° Res. 100-2015-MP-FN-JFS **556534**
Fe de Erratas N° Res. 101-2015-MP-FN-JFS . **556535**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 05-2015-GR.CAJ-CR.- Aprueban en Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca, Período 2015 - 2018 **556535**

Ordenanza N° 007-2015-GR.CAJ-CR.- Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015 **556536**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 018-2015-CR-GRH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Red de Salud Huánuco **556537**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 001-2015-G.R.PASCO/CR.- Designan Presidente de Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco para el período 2015 **556538**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

R.A. N° 1051-2015-A/MC.- Designan responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad **556538**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 468-2015-MDJM.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **556539**

D.A. N° 004-2015-MDJM.- Conformen el Consejo Participativo Local de Educación de Jesús María (COPALE-JM) **556540**

D.A. N° 012-2015-MDJM.- Disponen el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito **556540**

D.A. N° 013-2015-MDJM.- Modifican la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María" **556541**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 010-2015-MDL.- Suprimen exigencia del requisito "Copia del documento que acredite el número de la licencia y/o del expediente" en el procedimiento N° 13 "Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana" de la Subgerencia de Infraestructura Urbana considerado en el TUPA de la Municipalidad **556542**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 006-2015-MDLO.- Disminuyen a costo cero los gastos por trámite de reconocimiento y registro de Juntas Vecinales, Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comités de Parques y Organizaciones Temáticas contempladas en la Ordenanza N° 1762-MML **556543**

D.A. N° 10-2015-MDLO.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 31% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos" **556543**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 007-2015-DA/MDPP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 260-MDPP, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias **556544**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00008-2015/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00155/MDSA, que estableció beneficio de regularización tributaria y administrativa en el distrito **556545**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 325-2015/MVES.- Aprueban el Plan de Desarrollo Institucional con Enfoque por Resultados 2016 - 2018 de la Municipalidad **556545**

Ordenanza N° 327-2015/MVES/CDVES.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015 **556546**

Ordenanza N° 328-2015/MVES/CDVES.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **556546**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 012-2015-AL/CPB.- Ordenanza que reglamenta el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Barranca 2015 -2021 **556547**

Ordenanza N° 015-2015-AL/CPB.- Aprueban el Proceso de Elaboración del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca 2015 - 2017 **556548**

Ordenanza N° 016-2015-AL/CPB.- Aprueban incentivo tributario denominado "ECOBONO BARRANCA" **556549**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30337**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
DEL 5 AL 10 DE JULIO DE 2015**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 5 al 10 de julio de 2015 con el objeto de realizar, a invitación del Gobierno español, una visita de Estado al Reino de España, con el objetivo de continuar fortaleciendo, al más alto nivel, los vínculos políticos, económicos, comerciales, históricos y culturales existentes entre los dos países, mediante el fortalecimiento y promoción de la cooperación bilateral y a través de la suscripción de importantes acuerdos bilaterales en materia de promoción comercial y audiovisual, lucha contra las drogas y la inseguridad ciudadana, intercambio y difusión cultural, entre otros, como parte de la implementación del Plan Renovado de Asociación Estratégica suscrito por los mandatarios del Perú y España, en enero de 2013.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2015.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1258384-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado
de Emergencia en el Barrio de Selva
Alegre del distrito de San Pedro de
Putina Punco y en la Comunidad de
Jarahuafña del distrito de Patambuco,
de la provincia de Sandia, en el
departamento de Puno****DECRETO SUPREMO
N° 044-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Barrio Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco, con coordenadas de ubicación: Este: 494600 – 495400 y Norte: 8439500 – 8440400 y la Comunidad de Jarahuafña del distrito de Patambuco, con coordenadas de ubicación: Este: 434600 – 435800 y Norte: 8410200 – 8411200, en la provincia de Sandia, departamento de Puno; se encuentran actualmente sometidos a movimientos en masa de tipo deslizamientos, erosión de cárcavas y derrumbes, causados por un conjunto de factores que tienen que ver con suelos de mala calidad, depósitos coluviales de antiguos derrumbes, laderas con pendientes fuertes a muy fuertes, deforestación y cortes de talud con fines de expansión urbana, ocupación inadecuada de suelos y ausencia de sistemas de drenaje de aguas pluviales y fluviales, por lo que en base a Estudios de Evaluación Geológica elaborados por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y a Estudios de Estimación del Riesgo, se ha determinado la condición de zona de muy alto riesgo y de peligro inminente y que podría afectar a la población del sector, a sus viviendas e infraestructura pública y privada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68, del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 112-2015-GOBIERNO REGIONAL PUNO/P, de fecha 17 de marzo de 2015, el Gobernador Regional de Puno, sustentado en el Informe de Estimación del Riesgo elaborado por Ing. José Marón Vásquez, Estimador de Riesgos del Gobierno Regional de Puno, y los Informes Técnicos N° A6659 “Peligros Geológicos en el Barrio Selva Alegre” – INGEMMET y N° A6660 “Peligros Geológicos en la Comunidad Campesina Jarahuafña” – INGEMMET, así como el Oficio N° 061-2015-MDSPPP/A, de fecha 06 de marzo de 2015 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, el Informe N° 008-2014-GR Puno-SGDNC de la Sub Gerencia de Defensa Nacional y Civil del Gobierno Regional de Puno, el Oficio N° 024-2015-MDP-ALC del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Patambuco, de fecha 04 de marzo de 2015; solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Barrio Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco y en la Comunidad de Jarahuafña del distrito de Patambuco, provincia de Sandia, departamento de Puno en razón a la situación de peligro inminente y muy alto riesgo existente en dichas localidades;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto

Supremo N° 048-2011-PCM, establece que INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00015-2015-INDECI/11.0, de fecha 24 de junio de 2015, el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, teniendo en consideración los fundamentos técnicos científicos, contenidos en los documentos remitidos por el Gobierno Regional de Puno, señala que el Barrio de Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco y la Comunidad de Jarahuafña del distrito de Patambuco, provincia de Sandía, en el departamento de Puno, se encuentran sometidos a movimientos en masa de tipo deslizamientos, erosión de cárcavas y derrumbes, con múltiple causalidad. Añade que los daños ya verificados en las zonas expuestas han determinado ocho (08) viviendas colapsadas, dos (02) viviendas inhabitables, setenta (70) viviendas afectadas y cuatro (04) instituciones afectadas. En cuanto al análisis de vulnerabilidad, el Informe de Estimación de Riesgos analiza aspectos ambientales, físicos, económicos, sociales, culturales, político institucionales y científico- tecnológicos; concluyendo que, en base a la estimación de peligrosidad se determina una condición de peligro inminente ante movimiento en masa y deslizamientos;

Que en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente generado por movimiento en masa y deslizamientos que se presenta en el Barrio de Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco y la Comunidad de Jarahuafña del distrito de Patambuco, provincia de Sandía, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Puno, a la Municipalidad Provincial de Sandía y distritales San Pedro de Putina Punco y de Patambuco, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 340-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del

Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por peligro inminente de movimientos en masa y deslizamiento, en el Barrio de Selva Alegre del distrito de San Pedro de Putina Punco y en la Comunidad Jarahuafña del distrito de Patambuco, de la provincia de Sandía, en el departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Sandía y las Municipalidades Distritales de San Pedro de Putina Punco y Patambuco, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias para reducir el muy alto riesgo existente y de rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1258384-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Calendario de Caza Comercial de Especies de Fauna Silvestre No Amenazadas de las Clases Aves, Reptiles y Mamíferos para el Período 2015, fuera de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0334-2015-MINAGRI**

(La Resolución Ministerial en referencia fue publicada en la edición del día 30 de junio de 2015)

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Aves						
Ciconiiformes						
Threskiornithidae						
<i>Plegadis ridgwayi</i>	Yanavico	Enero - Setiembre	100	Junin (Sierra)	25	8.10
				Huancavelica	25	
				Ayacucho	25	
				Puno	25	
Columbiformes						
Columbidae						
<i>Claravis pretiosa</i>	Tórtola azul	Enero - Diciembre	900	Huánuco	300	4.49
				Cajamarca	300	
				Pasco	300	
				San Martín	300	
				Junin (Selva)	300	
<i>Patagioenas fasciata (Columba fasciata)</i>	Torcaza americana	Enero - Diciembre	250	La Libertad	125	7.06
				Cajamarca	125	
<i>Columbia cruziana</i>	Tortolita peruana	Agosto - Noviembre	600	Lima	200	4.22
				Ica	200	
				Tacna	200	
<i>Columbina minuta</i>	Tortolita enana	Febrero - Noviembre	300	Lima	150	2.72
				Ancash	150	
<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza	Abril - Octubre	750	Ucayali	250	0.94
				San Martín	250	
				Loreto	250	
<i>Metriopelia ceciliae</i>	Cascabelita	Abril - Diciembre	1000	Ayacucho	250	1.88
				Junin (Sierra)	250	
				Huancavelica	250	
				Lima	250	
<i>Metriopelia melanoptera</i>	Tórtola cordillerana	Abril - Diciembre	500	Ayacucho	100	2.57
				Junin (Sierra)	100	
				Huancavelica	150	
				Lima	150	
<i>Zenaida meloda</i>	Tórtola melódica	Abril - Diciembre	500	Lima	250	1.88
				Ica	250	
<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma madrugadora	Agosto - Noviembre	550	Ancash	100	3.43
				Lambayeque	200	
				Tacna	50	
				Lima	200	
Coraciiformes						
Momotidae						
<i>Momotus momota</i>	Relojero	Abril - Noviembre	100	Ucayali	100	15.93
Charadriiformes						
Burhinidae						
<i>Burhinus superciliaris</i>	Huerequeque	Marzo - Noviembre	100	La Libertad	25	8.50
				Piura	25	
				Tumbes	20	
				Lambayeque	30	
Cuculiformes						
Cuculidae						
<i>Crotophaga major</i>	garrapatero grande	Enero - Diciembre	120	San Martín	40	10.50
				Loreto	40	
				Ucayali	40	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Opisthocomidae						
<i>Opisthocomus hoazin</i>	Hoazin	Abril - Octubre	50	San Martín	20	12.00
				Loreto	20	
				Ucayali	10	
Falconiformes						
Cathartidae						
<i>Cathartes aura</i>	Gallinazo cabeza roja	Febrero - Noviembre	250	Lima	50	14.70
				Cajamarca	50	
				Piura	75	
				Tumbes	75	
<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo cabeza negra	Enero - Diciembre	750	Loreto	400	11.24
				Cajamarca	100	
				Lima	100	
				Lambayeque	150	
Passeriformes						
Coerebidae						
<i>Coereba flaveola</i>	Mielerito	Abril - Octubre	450	Loreto	75	2.62
				Tumbes	75	
				Cajamarca	50	
				Piura	50	
				San Martín	100	
				Lambayeque	100	
Corvidae						
<i>Cyanocorax mystacalis</i>	Urraca	Enero - Noviembre	800	La Libertad	200	4.72
				Lambayeque	200	
				Piura	200	
				Tumbes	200	
<i>Cyanocorax yncas</i>	Quien quien	Febrero - Noviembre	1000	La Libertad	500	5.01
				Cajamarca	500	
Emberizidae						
<i>Coryphospingus cucullatus</i>	Brasita de fuego	Mayo - Octubre	300	Cajamarca	150	5.42
				Amazonas	150	
<i>Paroaria gularis</i>	Soldadito	Abril - Octubre	500	Loreto	250	8.86
				Ucayali	250	
<i>Piezorhina cinerea</i>	Pico de mote	Febrero - Noviembre	600	La Libertad	100	3.50
				Piura	150	
				Tumbes	150	
				Lambayeque	200	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Saltator aurantirostris	Arriero	Abril - Noviembre	300	Lima	150	2.48
				Ayacucho	150	
Sicalis flaveola	Boton de oro	Enero - Setiembre	4000	La Libertad	500	1.76
				Cajamarca	500	
				Lambayeque	1000	
				Piura	1000	
				Tumbes	1000	
Sicalis luteola	Triguero	Abril - Noviembre	2500	Lima	500	2.04
				Junin (Sierra)	500	
				Ancash	500	
				La Libertad	500	
				Arequipa	500	
Volatinia jacarina	Saltapalito	Febrero - Noviembre	5000	Lima	600	2.88
				Ancash	700	
				La Libertad	700	
				Junin (Sierra)	400	
				Ayacucho	350	
				San Martín	750	
				Arequipa	1500	
Zonotrichia capensis	Gorrión americano	Abril - Noviembre	3600	Lima	600	1.48
				Junin (Sierra)	400	
				Cajamarca	600	
				Huancavelica	400	
				Ayacucho	400	
				La Libertad	600	
				Ica	600	
Fringillidae						
Carduelis atrata	Jilguero negro	Abril - Octubre	5000	Arequipa	2500	3.56
				Puno	2500	
Sporagra magellanica (Carduelis magellanica)	Jilguero común	Febrero - Noviembre	5500	Lima	1000	3.10
				Ica	1000	
				Arequipa	1100	
				La Libertad	1000	
				Tacna	400	
				Ancash	1000	
Carduelis uropygialis	Jilguero cordillerano	Abril - Agosto	150	Arequipa	30	5.00
				Puno	30	
				Ayacucho	30	
				Huancavelica	30	
				Junin (Sierra)	30	
Chlorophonia cyanea	Clorofonia nuquiazul	Abril - Octubre	400	Huánuco	150	2.48
				Junin (Selva)	125	
				Pasco	125	
Euphonia chlorotica	Eufonia garagntipurpúrea	Abril - Octubre	200	Cajamarca	100	4.87
				Loreto	100	
Euphonia minuta	Eufonia ventriblanco	Mayo - Octubre	400	Loreto	200	4.73
				Pasco (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Euphonia xanthogaster</i>	Eufonia ventrinaranja	Abril - Octubre	400	Huánuco	100	4.73
				Cajamarca (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	
				Pasco (Selva)	100	
				San Martín	100	
<i>Pheucticus aureoventris</i>	Calandria negra	Abril - Noviembre	1000	Ayacucho	500	4.36
				Junin (Sierra)	500	
<i>Pheucticus chrysogaster</i>	Calandria	Febrero - Noviembre	2000	Lambayeque	200	1.67
				Lima	600	
				Ica	600	
				La Libertad	600	
Icteridae						
<i>Dives warszewiczi</i>	Tordo negro fino	Abril - Octubre	600	Piura	150	2.48
				Lambayeque	150	
				Lima	150	
				San Martín	150	
<i>Cacicus cela</i>	Cacique	Abril - Octubre	500	Amazonas	125	3.50
				Pasco (Selva)	125	
				Junin (Selva)	125	
				San Martín	125	
<i>Chrysomus icterocephalus (Agelaius icterocephalus)</i>	Dragón chino	Abril - Octubre	400	Loreto	200	6.70
				Ucayali	200	
<i>Icterus graceannae</i>	Chiroca	Agosto - Noviembre	450	Piura	200	4.26
				Tumbes	150	
				Lambayeque	100	
<i>Icterus mesomelas</i>	Chambergo	Agosto - Noviembre	375	Piura	125	4.10
				Tumbes	125	
				San Martín	125	
<i>Icterus icterus</i>	Troupial	Abril - Octubre	300	San Martín	100	5.50
				Loreto	100	
				Ucayali	100	
<i>Psarocolius angustifrons</i>	Oropéndola dorsibermejo	Abril - Octubre	200	Amazonas	100	4.49
				San Martín	50	
				Junin (Selva)	50	
				Pasco (Selva)	50	
<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropéndola crestada	Abril - Octubre	120	Amazonas	40	5.50
				Ucayali	40	
				San Martín	40	
<i>Sturnella bellicosa</i>	Huanchaco	Febrero - Noviembre	375	Lambayeque	75	4.80
				Lima	100	
				La Libertad	100	
				Cajamarca	100	
Mimidae						
<i>Mimus longicaudatus</i>	Chisco	Febrero - Noviembre	1200	Piura	150	2.66
				Tumbes	150	
				Lambayeque	300	
				Cajamarca	300	
				Lima	300	
Parulidae						
<i>Geothlypis aequinoctialis</i>	Reynita equinoccial	Mayo - Octubre	60	Amazonas	30	5.50
				Cajamarca	30	
Pipridae						

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMÍFEROS PARA EL PERÍODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Pipra erythrocephala</i>	Saltarín de cabeza dorada	Abril - Octubre	60	San Martín	30	6.50
				Amazonas	30	
Thraupidae						
<i>Anisognathus somptuosus</i>	Cachaquito ala azul	Mayo - Enero	200	Ayacucho	100	10.50
				Junin (Sierra)	100	
<i>Anisognathus igniventris</i>	Cachaquito pecho rojo	Noviembre - Junio	200	Ayacucho	50	10.50
				Huancavelica	50	
				Junin (Sierra)	100	
<i>Catamenia analis</i>	Pico de oro	Abril - Octubre	900	Arequipa	150	2.92
				Lima	150	
				Ica	150	
				Junin (Sierra)	150	
				Huancavelica	150	
				Ayacucho	150	
<i>Chlorophanes spiza</i>	Mielero verde	Abril - Octubre	100	Loreto	50	4.63
<i>Cissopis laverianus</i>	Tangara urraca	Abril - Noviembre	300	San Martín	150	10.50
				Amazonas	150	
<i>Cyanerpes caeruleus</i>	Mielero púrpura	Abril - Octubre	400	Loreto	200	5.67
				Junin (Selva)	100	
				Pasco (Selva)	100	
<i>Dacnis flaviventer</i>	Dacnis de vientre amarilla	Abril - Octubre	120	Amazonas	40	3.50
				San Martín	40	
				Cajamarca	40	
<i>Dacnis lineata</i>	Dacnis de cara negra	Abril - Octubre	150	Loreto	50	4.06
				San Martín	100	
<i>Oryzoborus angolensis</i>	Semillero ventricastaño	Abril - Octubre	400	Junin (Selva)	100	3.5
				Pasco (Selva)	100	
				Ucayali	100	
				San Martín	100	
<i>Phrygilus fruticeti</i>	Fríngilo pecho negro	Abril - Noviembre	800	Lima	150	6.55
				Arequipa	150	
				La Libertad	150	
				Ayacucho	150	
				Huancavelica	100	
				Junin (Sierra)	100	
<i>Poospiza hispaniolensis</i>	Dominiquí	Febrero - Noviembre	1750	Ancash	500	3.01
				Lima	500	
				Lambayeque	250	
				Tumbes	250	
				Piura	250	
<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata	Abril - Octubre	500	Loreto	150	2.76
				San Martín	150	
				Cajamarca	100	
				Pasco (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	
<i>Rhamphocelus nigrogularis</i>	Tangara enmascarada	Abril - Octubre	160	Loreto	80	4.50
				San Martín	40	
				Amazonas	40	
<i>Rhodospingus cruentus</i>	Pinzon de pecho carmesi	Abril - Octubre	130	Piura	50	5.43
				Tumbes	50	
				Lambayeque	30	
<i>Sporophila castaneiventris</i>	Arrocero	Abril - Octubre	3000	Loreto	1000	0.64
				Ucayali	1000	
				San Martín	1000	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMÍFEROS PARA EL PERÍODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Sporophila corvina</i>	Espiguero variable	Mayo - Enero	300	Piura	150	4.51
				Tumbes	150	
<i>Sporophila lineola</i>	Espiguero lineado	Mayo - Enero	600	Loreto	300	4.50
				Ucayali	300	
<i>Sporophila luctuosa</i>	Cholopococho	Setiembre - Marzo	3000	Ancash	500	1.53
				Puno	500	
				Cusco	500	
				La Libertad	500	
				Cajamarca	500	
				Pasco (Selva)	250	
				Junin (Selva)	250	
<i>Sporophila peruviana</i>	Pico grueso	Febrero - Noviembre	1800	Lambayeque	500	1.50
				La Libertad	600	
				Tumbes	350	
				Piura	350	
<i>Sporophila telasco</i>	Corbatón	Febrero - Noviembre	1500	Lima	300	1.45
				Ancash	300	
				Lambayeque	300	
				Tumbes	300	
				Piura	300	
<i>Tangara arthus</i>	Tangara dorada	Abril - Octubre	400	Amazonas	150	12.30
				Junin (Selva)	125	
				Pasco (Selva)	125	
<i>Tangara chrysotis</i>	Tangara orejidorada	Abril - Octubre	200	Huánuco	100	9.33
				Junin (Selva)	50	
				Pasco (Selva)	50	
<i>Tangara chilensis</i>	Siete colores	Abril - Octubre	500	Ucayali	100	16.22
				Cajamarca	80	
				San Martín	80	
				Amazonas	80	
				Junin (Selva)	80	
				Pasco (Selva)	80	
<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara rey	Abril - Octubre	500	Huánuco	150	8.99
				Pasco (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	
				San Martín	150	
<i>Tangara gyrola</i>	Tangara cabecibaya	Abril - Octubre	800	Loreto	300	8.32
				Ucayali	300	
				San Martín	200	
<i>Tangara mexicana</i>	Tangara turquesa	Abril - Octubre	600	Loreto	300	7.87
				Ucayali	200	
				San Martín	100	
<i>Tangara nigrocincta</i>	Tangara pechinegra	Mayo - Octubre	300	Loreto	150	8.74
				Pasco (Selva)	75	
				Junin (Selva)	75	
<i>Tangara nigroviridis</i>	Tangara mariposa	Abril - Octubre	700	Huánuco	200	8.50
				Junin (Selva)	150	
				Pasco (Selva)	150	
				Amazonas	200	
<i>Tangara parzudakii</i>	Tangara cara de fuego	Abril - Octubre	600	Huánuco	200	7.05
				Pasco (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	
				San Martín	200	
<i>Tangara schrankii</i>	Tangara carinegra	Abril - Octubre	600	Loreto	200	7.89
				Ucayali	200	
				San Martín	200	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Tangara velia	Tangara de lomo opalino	Abril - Octubre	240	Loreto	80	6.00
				Ucayali	80	
				Pasco (Selva)	40	
				Junin (Selva)	40	
Tangara xanthocephala	Tangara corona amarilla	Mayo - Octubre	600	Cajamarca	200	7.51
				Amazonas	200	
				Pasco (Selva)	100	
				Junin (Selva)	100	
Tersina viridis	Azulejo golondrina	Mayo - Octubre	400	Junin (Selva)	200	4.60
				Ucayali	100	
				Pasco (Selva)	100	
Thraupis bonariensis	Frutero	Abril - Noviembre	2500	Ancash	500	3.07
				Arequipa	500	
				La Libertad	500	
				Lima	500	
				Ayacucho	500	
Thraupis episcopus	Luisa	Abril - Noviembre	2350	Ucayali	250	3.09
				San Martín	250	
				Piura	250	
				Tumbes	250	
				Lambayeque	300	
				Loreto	500	
				Pasco (Selva)	250	
				Junin (Selva)	300	
Thraupis palmarium	Azulejo de palmera	Abril - Octubre	800	Loreto	200	3.50
				Ucayali	200	
				Pasco (Selva)	200	
				Junin (Selva)	200	
Trogonidae.						
Trogon melanurus	Pilco	Junio - Noviembre	30	Ucayali	15	4.60
				Loreto	15	
Trogon personatus	Trogón enmascarado	Junio - Noviembre	45	Amazonas	15	24.00
				San Martín	15	
				Cajamarca	15	
Turdidae.						
Turdus fuscater	Zorzal grande	Abril - Noviembre	300	San Martín	100	8.50
				Amazonas	100	
				Cajamarca	100	
Turdus chiguanco	Chiguanco	Abril - Noviembre	100	Cajamarca	100	6.50
Turdus serranus	Zorzal negro brillante	Abril - Noviembre	180	Amazonas	60	6.50
				San Martín	60	
				Cajamarca	60	
Tyrannidae						
Colonia colonus	Tirano de cola largo	Abril - Octubre	60	San Martín	20	8.50
				Amazonas	20	
				Cajamarca	20	
Knipolegus aterrimus	Viudita negra de ala blanca	Abril - Octubre	60	San Martín	20	6.50
				Amazonas	20	
				Cajamarca	20	
Myiozetetes similis	Mosquero social	Abril - Octubre	280	San Martín	120	3.50
				Amazonas	80	
				Cajamarca	80	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
<i>Tachuris rubigastrea</i>	Siete colores de la totora	Abril - Noviembre	300	Lima	150	2.51
				Ica	150	
Piciformes						
Capitonidae						
<i>Capito auratus</i>	Barbudo brillante	Abril - Octubre	60	Amazonas	30	15.05
				San Martín	30	
Ramphastidae						
<i>Pteroglossus azara</i>	Arasari de pico marfil	Abril - Noviembre	50	Loreto	30	75.00
				San Martín	20	
<i>Pteroglossus castanoti</i>	Arasari de oreja castaña	Abril - Noviembre	60	San Martín	30	75.00
				Loreto	30	
Picidae						
<i>Melanerpes cruentatus</i>	Carpintero de penacho amarillo	Mayo - Octubre	100	Loreto	50	10.50
				San Martín	50	
Psittaciformes						
Psittacidae						
<i>Aratinga mitrata</i>	Cotorra mitrada	Enero - Setiembre	1250	Apurimac	400	7.47
				Ayacucho	150	
				Cusco	250	
				Junin (Sierra)	200	
				Amazonas	250	
<i>Aratinga wagleri</i>	Cotorra de frente escarlata	Enero - Abril Octubre - Diciembre	800	Ancash	200	6.20
				Amazonas	100	
				Cajamarca	200	
				Lima	300	
<i>Aratinga weddellii</i>	Cotorra de cabeza oscura	Ene-Abr, Oct -Dic	1250	Loreto	300	6.07
				Ucayali	300	
				San Martín	100	
				Huanuco	100	
				Junín	100	
				Cusco	250	
				Madre de Dios	100	
<i>Brotogeris cyanoptera</i>	Perico ala de cobalto	Enero - May	1250	Loreto	400	5.34
				Ucayali	250	
				Huanuco	100	
				Madre de Dios	100	
				San Martín	200	
				Amazonas	100	
				Junín	100	
<i>Brotogeris sanctithomae</i>	Perico tui	Enero - Abr	650	Loreto	300	5.84
				Ucayali	300	
				San Martín	50	
<i>Brotogeris versicolurus</i>	Perico de ala amarilla	Ene - Mar, Oct-Dic	1250	Loreto	500	5.25
				Ucayali	400	
				Huanuco	250	
				San Martín	100	
Tinamiformes						
Tinamidae						
<i>Nothoprocta ornata</i>	Perdiz serrana	Abril - Noviembre	400	Ancash	50	2.50
				Cajamarca	50	
				La Libertad	50	
				Junin (Sierra)	50	
				Huancavelica	100	
				Ayacucho	100	

CALENDARIO DE CAZA COMERCIAL DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE NO AMENAZADAS DE LAS CLASES AVES, REPTILES Y MAMIFEROS PARA EL PERIODO 2015, FUERA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO						
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÉPOCA DE EXTRACCIÓN	CUOTA POR ESPECIE	ÁMBITO GEOGRÁFICO DPTO.	CUOTA	DERECHO APROV. EJEMPLAR SI.
Reptiles						
Squamata						
Teiidae						
<i>Dicrodon guttulatum</i>	Azulejo	Marzo - Noviembre	75	Lambayeque	25	2.30
				La Libertad	50	
Gekkonidae						
<i>Phyllodactylus reissii</i>	Jañape	Febrero - Noviembre	750	Cajamarca	500	0.79
				Lambayeque	250	
Tropiduridae						
<i>Microlophus occipitalis</i>	Lagartija del arenal	Febrero - Noviembre	600	Cajamarca	300	0.81
				Ancash	300	
<i>Microlophus peruvianus</i>	Lagartija peruana	Febrero - Noviembre	750	Ancash	300	0.79
				Ica	200	
				Lambayeque	250	
Mamiferos						
Rodentia						
Sciuridae						
<i>Sciurus stramineus</i>	Ardilla nuca blanca	Enero - Setiembre	650	Piura	200	5.42
				Tumbes	150	
				Lambayeque	300	
Leporidae						
<i>Lepus europaeus</i>	Liebre europea	Enero - diciembre	Libre	Tacna	Libre	0.01
				Moquegua	Libre	
				Puno	Libre	
				Arequipa	Libre	
				Cusco	Libre	

1257388-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 001-2015-MINCETUR, sobre delegación de diversas facultades a la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2015-MINCETUR

San Isidro, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las disposiciones y

lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo al artículo 5 del citado Reglamento, el "Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado...";

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "... el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2015-MINCETUR, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración una serie de facultades en materia de contratación estatal, entre otros;

Que, en tal sentido, a fin de viabilizar el accionar de la Entidad, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINCETUR, a fin de incluir la delegación de la facultad de evaluar y aprobar el pago por concepto de costo directo en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la Directora General de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Contrataciones

del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINCETUR, el literal u) con los términos siguientes:

u) Evaluar y aprobar el pago por concepto de costo directo en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 2°.- Las actuaciones efectuadas en uso de la delegación de la facultad a la que se refiere el artículo precedente comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3°.- La Directora General de la Oficina General de Administración deberá informar, trimestralmente, al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de la facultad delegada mediante la presente Resolución, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1257642-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 264-2015-DE/

Lima, 2 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular N° 736 – 2015 del 09 de febrero de 2015, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano comunica la aprobación del Plan de Acción 2015 del Consejo de Defensa Suramericano CDS UNASUR, por las Ministras y Ministros de Defensa de los Estados Miembros del Consejo de Defensa Suramericano según lo acordado en la XI Reunión de la Instancia Ejecutiva, en conformidad al artículo 63 del Reglamento General de UNASUR quienes ratificaron su compromiso y voluntad de seguir trabajando en cada una de las actividades y proyectos del mencionado Plan;

Que, mediante Carta s/n de fecha 05 de junio de 2015, el Secretario de Estrategia y Asuntos Militares del Ministerio de Defensa de la República Argentina, remite la invitación para participar en la actividad 1.e del Plan de Acción 2015 "Realizar un Seminario de "Balance y Perspectivas del Consejo de Defensa Suramericano." en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina el día 13 de julio de 2015;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Coronel FAP Mario Antonio MONTALVO ZUMARAN y del EC CAS Roberto Imer DEL AGUILA ZUÑIGA, como representantes de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participen en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP Mario Antonio MONTALVO ZUMARAN, identificado con DNI N° 07968368 y del señor EC CAS Roberto Imer DEL AGUILA ZUÑIGA identificado con DNI N° 29590949, para que participen en la actividad 1.e del Plan de Acción 2015 del Consejo de Defensa Suramericano referente al "Balance y Perspectivas del Consejo de Defensa Suramericano", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 13 de julio de 2015; autorizando su salida del país el 12 de julio y el retorno el 14 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Buenos Aires (República Argentina) - Lima:

US\$ 2,339.95 x 2 personas (Incluye TUUA) US\$ 4,679.90

Viáticos:

US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días US\$ 1,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,159.90

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1258385-1

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 265-2015-DE/MGP

Lima, 2 de julio de 2015

Visto, el Oficio P.200-1445 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste (CRHPSE), ha informado que ha efectuado coordinaciones con el Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR), para la realización de la XII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste, a efectuarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 16 de julio de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la referida reunión, responde a la necesidad de contar con la representación del Director de Hidrografía y Navegación en calidad de Presidente de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste (CRHPSE), quien deberá presidir la sucesión en el cargo, la cual será asumida por el Director del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR);

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, Director de Hidrografía y Navegación y del Capitán de Fragata Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso, para que participen en la XII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste y entrega de cargo de la Presidencia de la citada Comisión Hidrográfica Regional al Director del Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador (INOCAR), para el período comprendido del 2015 al 2017; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá continuar con el desarrollo de capacidades, proyectos conjuntos entre los Servicios Hidrográficos de la Región y el intercambio de personal; así como, el fortalecimiento de los vínculos de amistad existentes, permitiendo diseñar esquemas para la cobertura de cartas internacionales a media y gran escala en nuestra región;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos, sin que estos

días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292 y del Capitán de Fragata Julio Ricardo VILCHEZ Moscoso, CIP. 00890923, DNI. 09382661, para que participen en la XII Reunión de la Comisión Regional Hidrográfica del Pacífico Sudeste y la entrega de cargo de la Presidencia de la citada Comisión Hidrográfica Regional, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 13 al 16 de julio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 17 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Guayaquil (República del Ecuador) - Lima	
US\$. 800.00 x 2 personas	US\$. 1,600.00

Viáticos:	
US\$. 370.00 x 2 personas x 4 días	US\$ 2,960.00

TOTAL A PAGAR:	US\$ 4,560.00
-----------------------	----------------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1258385-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 266-2015-DE/MGP

Lima, 2 de julio de 2015

Visto, el Oficio P.200-1597 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2008, la Marina de Guerra del Perú, viene participando en los Ejercicios Fluviales BRACOLPER, con la Armada Nacional de la República de Colombia y la Marina de la República Federativa del Brasil, para lo cual se dispone el desplazamiento de Cañoneras Fluviales por cada país, que efectúan una serie de actividades protocolares en puerto, para posteriormente zarpar de manera conjunta hasta cierta parte del Río Amazonas, en donde se produce un disloque, que culmina con el retorno de cada buque a su respectivo país;

Que, el Jefe del Estado Mayor encargado de las funciones administrativas del Comando de la Fuerza Naval del Sur de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Reunión de Briefing de la Fase I y II del Ejercicio Operacional BRACOLPER NAVAL 2015, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la citada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Yvan FERRER Espinoza y del Capitán de Fragata Anthony Luis SOTOMAYOR Herrera, para que participen en la Reunión de Briefing de la Fase I y II del Ejercicio Operacional BRACOLPER NAVAL 2015, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar la seguridad cooperativa de ambas Armadas en la lucha contra los ilícitos fronterizos; así como, evidenciará la unión de ambos países;

Que, el traslado del Personal Superior participante, desde la ciudad de Iquitos, República del Perú a la ciudad de Leticia, República de Colombia, tanto de ida como retorno, será realizado por UNA (1) Unidad Aérea del Ala N° 5 de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Yvan FERRER Espinoza, CIP. 00920137, DNI. 09850425 y del Capitán de Fragata Anthony Luis SOTOMAYOR Herrera, CIP. 00914484, DNI. 43306501, para que participen en la Reunión de Briefing de la Fase I y II del Ejercicio Operacional BRACOLPER NAVAL 2015, a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 19 al 24 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 6 días x 2 personas US\$ 4,440.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 4,440.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1258385-3

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Alemania, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 267-2015-DE/MGP

Lima, 2 de julio de 2015

Visto, el Oficio N.1000-0634 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 6 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Negociado de Cooperación Internacional de la República Federal de Alemania, ha cursado invitación para que un Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, del grado de Capitán de Corbeta, participe en el Programa de Ayuda a la Formación de Personal Militar - Curso de Estado Mayor, el mismo que se encuentra considerado en el Plan Anual de Educación de la Marina de Guerra del Perú, año 2015;

Que, contando las Fuerzas Armadas Federales de Alemania con reconocido prestigio mundial y disponiendo la Marina de Guerra del Perú, con Unidades de Combate del mencionado país, las relaciones entre ambas Fuerzas Armadas se han fortalecido, habiendo participado en los últimos años en cursos y capacitaciones ofrecidos por dicha Fuerza Armada, como el Curso de Estado Mayor, la Calificación de Oficiales de Submarinos, el Curso de Comando de Submarinos, entre otros; viéndose beneficiada la Institución en las capacitaciones y actualizaciones en temas de Comando de Unidades, desempeño de funciones de Estado Mayor y otros de interés institucional;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras de prestigio, con la finalidad de adquirir mayores conocimientos y experiencias profesionales, para que en el futuro inmediato desempeñen cargos Operacionales como de Comando de Unidades o miembros de un Estado Mayor y retransmitan los conocimientos adquiridos, como educadores en la Escuela Superior de Guerra Naval;

Que, la Dirección General de Educación de la Marina, ha realizado el proceso de selección correspondiente, siendo designado el Capitán de Corbeta Eduardo Claudio GALVEZ Seperak; así como, ha sido evaluado satisfactoriamente en el conocimiento del idioma alemán por el Agregado de Defensa a la Embajada de la República Federal de Alemania en el Perú, y recomendando éste su participación en el referido curso;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Eduardo Claudio GALVEZ Seperak, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en las ciudades de Hürth y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, comprendiendo el curso de Estado Mayor un nivel altamente técnico, es requisito indispensable de la Academia de Alto Mando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Federales de Alemania, que todos los participantes de países extranjeros que ya cuenten con nivel satisfactorio en el conocimiento del idioma alemán, sigan un programa de afianzamiento del citado idioma en aspectos de conocimiento y experiencias altamente técnicos, como parte inicial del Curso de Estado Mayor, en el Centro de Idiomas de las Fuerzas Armadas Alemanas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2017, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos,

independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Eduardo Claudio GALVEZ Seperak, CIP. 00927806, DNI. 44592859, para que participe en el Curso de Estado Mayor, a realizarse en las ciudades de Hürth y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 1 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 30 de julio de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Colonia (República Federal de Alemania)
US\$. 2.800.00 x 2 personas (titular y esposa) US\$. 5,600.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 5,600.00

Gasto por Desplazamiento (ida): Colonia - Hürth
(República Federal de Alemania)
€ 50.00 x 2 personas (titular y esposa) € 100.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
€ 4,774.89 x 5 meses (agosto - diciembre 2015) € 23,874.45

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
€ 4,774.89 x 2 compensaciones € 9,549.78

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 33,524.23

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014; con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente;

Artículo 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento

al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1258385-4

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Definen Entidades Tipo B del Ministerio, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 010-2015-MIDIS/SG

Lima, 2 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 285-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 159-2015-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 358-2015-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: i) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, ii) Contar con una oficina

de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, iii) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, adicionalmente, el último párrafo del citado artículo señala expresamente que la definición antes señalada se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un organismo público, constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, implementar una política pública específica, en el ámbito de la competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o una unidad orgánica en una entidad;

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se encuentran adscritos al ministerio los siguientes programas: i) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, ii) Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, iii) Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65, iv) Programa Nacional Cuna Más, y v) Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de acuerdo al Informe N° 285-2015-MIDIS/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cumplen con los requisitos para ser calificados como Entidades Tipo B, establecidos en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, asimismo, mediante Informe N° 159-2015-MIDIS/SG/OGA, e Informe N° 358-2015-MIDIS/SG/OGA/ORH, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, manifiestan su conformidad con la definición de los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como Entidades Tipo B, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, prescribe que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, y tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el marco de su competencia;

Que, en este sentido, resulta conveniente definir a los programas del MIDIS como Entidades Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la resolución de Secretaría General respectiva;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir como Entidades Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los siguientes programas:

- Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS,
- Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES,
- Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65,
- Programa Nacional Cuna Más, y
- Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y a los programas señalados en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

IVÁN SÁNCHEZ GONZÁLES
Secretario General

1258206-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por R.D. N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para el Año Fiscal 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2015-EF/50.01

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; y tiene como atribuciones programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01 se aprobó la Directiva N° 005-2012-EF/50.01, "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el

Año Fiscal 2012", que contiene los procedimientos y lineamientos técnicos a tener en cuenta en la elaboración de la Evaluación al Primer Semestre y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y a través de las Resoluciones Directorales N°s. 014-2013-EF/50.01 y 018-2014-EF/50.01 se dispuso la aplicación de la referida Directiva para la evaluación semestral y anual de los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, en los años fiscales 2013 y 2014, respectivamente;

Que, es necesario dictar las pautas metodológicas para la elaboración de la Evaluación Presupuestaria Institucional de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en el artículo 47° y en el numeral 49.3 del artículo 49° Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; así como, del artículo 83° de la precitada norma para el seguimiento del gasto público y de las prioridades asignadas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01, es aplicable para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2015, debiéndose entender que las referencias al año fiscal 2012 señaladas en la citada Directiva N° 005-2012-EF/50.01, corresponden al año fiscal 2015.

Artículo 2°.- Aprobar los anexos de plazos para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales, conforme a lo siguiente:

a) Anexo A. Plazos para la fecha de corte en el Módulo SIAF-SP y de carga en el aplicativo Web, de la información registrada por las entidades en el aplicativo SIAF-MPP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° numeral 3.2 inciso a) de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

b) Anexo B. Plazos de registro y presentación de la Evaluación Presupuestaria 2015 de acuerdo al artículo 11° de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, de la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", la misma que contendrá lo regulado por la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXOS RD N° 016 -2015-EF/50.01

ANEXO A

ENTIDAD	CONCEPTO		FECHAS DE CORTE EN EL MODULO SIAF-MPP	FECHA DE CARGA EN EL APLICATIVO WEB
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Metas	1ra Actualización 2da Actualización	30 de Julio de 2015 06 de Agosto de 2015	31 de Julio de 2015 07 de Agosto de 2015

ANEXO B

ENTIDAD	CONCEPTO	FECHAS DE REGISTRO DE INFORMACIÓN a/	FECHAS DE PRESENTACIÓN
Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales	Evaluación del 1er Semestre 2015	Hasta el 10 de Agosto de 2015	Hasta el 17 de Agosto de 2015
	Información del Seguimiento de los Programas Presupuestales		Semestral hasta el 17 de agosto, Anual 50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2015
	Evaluación Anual 2015 (Incluye los Indicadores de Desempeño)	45 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2015	50 días de finalizado el Cierre y Conciliación 2015

a/ Considera el registro de la Información Presupuestaria en el Aplicativo.

1258282-1

Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2015-EF/50.01**

Lima, 2 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29°-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en

los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalándose en la citada Directiva que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del segundo trimestre del año fiscal 2015 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 135 663 575 741,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 2°.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

Artículo 3°.- Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30281 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2015

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)

POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2015-EF/50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	90 900 789 378
GOBIERNOS REGIONALES	23 466 065 131
GOBIERNOS LOCALES	21 296 721 232
TOTAL GENERAL	135 663 575 741

1258383-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto Supranacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 123-2015-JUS

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO, el Oficio N° 1854-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante el Oficio N° 0561-2015-JUS/PPES de fecha 30 de abril de 2015, el Procurador Público

Supranacional puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, como Procurador Público Adjunto Supranacional;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, como Procurador Público Adjunto Supranacional, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Iván Arturo Bazán Chacón, como Procurador Público Adjunto Supranacional.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1258385-5

Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 124-2015-JUS

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO, el Oficio N° 1855-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 147-2014-JUS, de fecha 08 de agosto de 2014, se designó al señor abogado Juan Flavio Monterroso Huamán como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 904-2015-PPEDC-CDJE-JUSDH de fecha 22 de abril de 2015, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, pone a consideración del Consejo la designación del señor abogado Jesús Duff Acuña Gonzales, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Juan Flavio Monterroso Huamán, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco y que

se designe en su reemplazo al señor abogado Jesús Duff Acuña Gonzales, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado Juan Flavio Monterroso Huamán, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Jesús Duff Acuña Gonzales, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1258385-6

Designan Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 125-2015-JUS

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO, el Oficio Nº 2247-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 150-2014-JUS, de fecha 13 de agosto de 2014, se designó a la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Oficio Nº 565-2015/VIVIENDA-DM de fecha 27 de abril de 2015, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunicó que la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, presentó la renuncia a su designación como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, somete a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado la designación de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios,

como Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, a su designación como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y, se le designe como Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, a su designación como Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señora abogada María Ofelia Espinoza Berrios, como Procuradora Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1258385-7

Designan Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 126-2015-JUS

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO, el Oficio Nº 1857-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Oficio Nº 194-2015-SUNEDU, de fecha 16 de abril de 2015, el Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Mac Donald Rodríguez Sánchez, como Procurador Público

de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Mac Donald Rodríguez Sánchez, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Mac Donald Rodríguez Sánchez, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1258385-8

PRODUCE

Delegan diversas facultades en la Secretaría General y en la Oficina de Administración del Instituto Nacional de la Calidad, para el ejercicio fiscal 2015

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 018-2015-INACAL/PE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Memorando N° 004-2015-INACAL/SG, de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad y el Informe Legal N° 008-2015-INACAL/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, el cual determina las áreas programáticas de acción y regula las competencias, funciones y estructura orgánica del INACAL;

Que el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, en su artículo 15 establece que la Presidencia

Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva del INACAL y ejerce la titularidad del pliego presupuestal; asimismo el artículo 19 del Reglamento indicado, señala que la Secretaría General es el máximo órgano administrativo;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF (TUO de la Ley General), establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley General establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2015;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante Resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción a lo relacionado a la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento de la citada Ley;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2015-INACAL-PE se delegaron facultades en la Secretaría General del INACAL para el ejercicio fiscal 2015, no obstante, corresponde reordenar dichas facultades dado que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2015-INACAL/PE se designó a la Jefa de la Oficina de Administración;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de los recursos asignados, en materia administrativa, presupuestal así como en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan al INACAL cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, es necesario reordenar determinadas facultades asignadas a la Secretaría General;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad, para el presente ejercicio fiscal 2015, las siguientes facultades:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones-PAC así como sus modificatorias.

c) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

e) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

f) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.

g) Autorizar y resolver acciones de personal de los funcionarios del INACAL. Esta facultad no incluye su designación o remoción.

h) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas siempre y cuando no irroguen gastos a la Entidad.

i) Monitorear el cumplimiento a los mandatos judiciales en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, así como los mandatos expedidos por el fuero arbitral o por tribunales administrativos.

j) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

k) Aprobar la instalación y funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas, así como disponer su desactivación, validando las acciones administrativas requeridas para la desconcentración de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución.

l) Monitorear el cumplimiento de los pagos por sentencias judiciales.

m) Designar a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Artículo 2.- Delegar en la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, para el presente ejercicio fiscal 2015, las siguientes facultades:

a) Aprobar directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo de su competencia.

b) Elaboración y aprobación de la Directiva de Donaciones, así como realizar el inventario de las mismas.

c) Suscribir contratos del personal sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057, así como suscribir las adendas correspondientes al Contrato Administrativo de Servicios-CAS.

d) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057, así como aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal.

e) Supervisar o monitorear el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INACAL.

f) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Preprofesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

g) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales Permanentes y de los Comités Especiales de ser el caso, que tienen a su cargo los procesos de selección que convoque la entidad.

h) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad.

i) Aprobar los expedientes de contrataciones para la realización de los procesos de selección que convoque la Entidad.

j) Suscribir los contratos derivados de los procesos de selección que convoque la Entidad, así como sus modificaciones.

k) Aprobar la ampliación del plazo contractual.

l) Aprobar la resolución total o parcial de los contratos derivados de los procesos de selección.

m) Aprobar los adicionales y reducciones de prestaciones en bienes y servicios.

n) Aprobar la cancelación total o parcial de los procesos de selección que haya convocado la Entidad por causal debidamente motivada y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten al INACAL.

p) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos.

q) Suscribir las órdenes de servicio con terceros.

r) Autorizar los procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios.

s) Aprobar los actos de administración de los bienes de la Entidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

t) Evaluar y monitorear las redes de la institución y los elementos de seguridad de la información que procesa el INACAL.

Artículo 3.- La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4.- La Secretaría General deberá informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución. Asimismo, la Oficina de Administración deberá informar en el mismo plazo a la Secretaría General.

Artículo 5.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2015-INACAL-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1257753-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Brasil y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0586/2015-RE

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Sesión Plenaria de la “XXVI Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados” (RAADDHH), se realizará la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República del Brasil, en su calidad de Presidente Pro Tempore del Mercosur, ha invitado al Perú a la mencionada Sesión;

Que, este evento tiene como objetivo abordar diversas temáticas de interés para la Dirección de Derechos Humanos como son: niñez; personas mayores; personas con discapacidad; género, diversidad e identidad; educación y cultura en derechos humanos; género y derechos humanos de las mujeres; memoria y verdad; y discriminación, racismo y xenofobia;

Que, la II Reunión del Grupo de Alto Nivel de Cooperación y Coordinación en Derechos Humanos (GAN) de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur), se llevará a cabo el 7 de julio en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil,

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario- de

la República Oriental del Uruguay, en su calidad de Presidente Pro Tempore del Grupo de Alto Nivel de Cooperación y Coordinación en Derechos Humanos (GAN) de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur), con Nota N.º 195/2015, de 5 de junio de 2015, ha invitado al Perú a asistir a la II Reunión del Grupo de Alto Nivel de Cooperación y Coordinación en Derechos Humanos (GAN) de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur);

Que, en esta última reunión se abordarán temas vinculados a la institucionalidad en materia de Derechos Humanos en el Mercosur y la Unasur, así como diferentes alternativas para lograr la complementación entre ambos bloques en dicha esfera;

Que, se estima importante en el contexto de políticas públicas de derechos humanos, la presencia de representantes del Perú en esta reunión a fin de participar del debate y los avances en esa materia en dichas reuniones regionales;

Que, en este sentido se considera conveniente la asistencia del Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de asegurar una participación adecuada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3098, del Despacho Viceministerial, de 17 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0525/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de junio de 2015; y (OPP) N.º OPP0199/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jaime Rafael Casafranca Aguilar, Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, de la Dirección de Derechos Humanos, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Brasilia, República del Brasil, del 6 al 7 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Jaime Rafael Casafranca Aguilar	1 285,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1257632-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0591/2015-RE

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita de Estado al Reino de España, del 7 al 8 de julio de 2015;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la Visita de Estado del señor Presidente de la República, es necesario que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Madrid, España, del 4 al 9 de julio de 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º (GAC) N.º 3288, del Despacho Viceministerial, de 26 de junio de 2015; y los Memorandos (PRO) N.º PRO0420/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 26 de junio de 2015; y (OPR) N.º OPR0200/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 30 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director de Ceremonial de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 4 al 9 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	2 530,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1257632-3

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Yemen

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0589/2015-RE**

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 14 de abril de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2216 (2015), referida a la situación en Yemen, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en Yemen. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen Sustantivo de la Resolución del
Consejo de Seguridad N° 2216 (2015)**

“Resolución 2216 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7426ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

...

Señalando la carta de fecha 24 de marzo de 2015 dirigida a las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Yemen, por la que se transmite una carta del Presidente del Yemen, en la que informa al Presidente del Consejo de Seguridad de que “ha solicitado al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Liga de los Estados Árabes que presten apoyo, inmediatamente, por todos los medios y medidas necesarias, incluida la intervención militar, para proteger al Yemen y a su pueblo de la continua agresión de los huzíes”, y señalando la carta de fecha 26 de marzo de 2015 del Representante Permanente del Estado de Qatar (S/2015/217) por la que se transmite una carta dirigida al Secretario General por los Representantes del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait y el Estado de Qatar,

...

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial

del Yemen, y su compromiso de apoyar al pueblo del Yemen,

Condenando el número y la escala crecientes de los ataques perpetrados por Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA),

...

Reafirmando su apoyo de la legitimidad del Presidente del Yemen, Abdo Rabbo Mansour Hadi, y reiterando su exhortación a todas las partes y los Estados Miembros para que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen,

Expresando gran alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá empeorando en ausencia de una solución política,

...

Reafirmando su pleno apoyo y adhesión a la labor del Asesor Especial del Secretario General sobre el Yemen, en particular a las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, y su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Embajadores en Saná,

...

Condenando en los términos más enérgicos la continuación de las medidas unilaterales adoptadas por los huzíes, y su incumplimiento de las exigencias formuladas en la resolución 2201 (2015) de que retiraran inmediata e incondicionalmente sus fuerzas de las instituciones gubernamentales, incluso en la capital, Saná, normalizaran la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias, entregaran las instituciones de gobierno y de seguridad, y liberaran en condiciones de seguridad a todas las personas bajo arresto domiciliario o detenidas arbitrariamente, y reiterando su llamamiento a todos los agentes no estatales para que se retiren de las instituciones gubernamentales de todo el Yemen y se abstengan de todo intento de hacerse cargo de esas instituciones,

...

Acogiendo con beneplácito la intención del Consejo de Cooperación del Golfo de convocar una conferencia en Riad, a petición del Presidente del Yemen, con la participación de todas las partes yemeníes, para seguir apoyando la transición política en el Yemen y para complementar y apoyar las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

8. Exhorta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos;

9. Reafirma, en consonancia con el derecho internacional humanitario, la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos los que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, e insta a todas las partes a que faciliten el suministro de asistencia humanitaria, así como el acceso rápido, seguro y sin obstáculos de los agentes humanitarios para llegar a las personas necesitadas de asistencia humanitaria, incluida la asistencia médica;

10. Exhorta a todas las partes a que permitan que los Estados y las organizaciones internacionales del caso evacúen del Yemen a sus civiles y personal, y encomia las medidas que ya se han adoptado a este respecto;

11. Reafirma el principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y consulares y las obligaciones que incumben a los Gobiernos anfitriones, especialmente con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares frente a cualquier tipo de intrusión o daño y de impedir cualquier perturbación de la paz de esas misiones o menoscabo de su dignidad;

12. Solicita al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la evacuación, incluido el establecimiento

de pausas humanitarias, según sea necesario, en coordinación con el Gobierno del Yemen, y exhorta a las partes yemeníes a cooperar con el Secretario General para prestar asistencia humanitaria a los necesitados;

13. Solicita además al Secretario General que intensifique su función de buenos oficios para posibilitar que se reanude un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení, incluidas las mujeres, de que se produzca un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, como se indica en la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio, y destaca la importancia de que las Naciones Unidas mantengan una coordinación estrecha con los asociados internacionales, en particular el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores en Saná y otros agentes, a fin de contribuir al éxito de la transición;

Embargo de armas

14. Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Ali Abdullah Saleh, Abdullah Yahya Al-Hakim, Abd Al-Khaliq Al-Huthi y las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (en lo sucesivo "el Comité") conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 d) de la presente resolución, las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la presente resolución y las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, desde o a través de sus territorios o porsus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto correspondientes, así como asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, en relación con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de su territorio;

15. Exhorta a todos los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos del Yemen, a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen toda la carga destinada al Yemen presente en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, con miras a asegurar que esas disposiciones se apliquen estrictamente;

16. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, confiscuen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y decide además que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

17. Requiere que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 15 de la esta resolución presente sin demora al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos prohibidos destinados al suministro, la venta o la transferencia, requiere también que ese Estado Miembro presente al Comité, en un plazo de 30 días, otro informe por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, confiscación y liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial;

...
Mandato del Grupo de Expertos

...

22. Solicita al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta la ampliación del mandato del Grupo de Expertos, aumente su número de miembros a cinco y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

23. Exhorta al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, incluido el Equipo de Vigilancia 1267, cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos;

Compromiso de examen

24. Reafirma su disposición a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplique la presente resolución o la resolución 2201(2015);

25. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

1257632-2

SALUD

Aceptan renuncia de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 411-2015/MINSA

Lima, 30 de junio del 2015

Visto, el expediente Nº 15-057846-001, que contiene la Nota Informativa Nº 345-2015-OGC/MINSA, emitida por el Director General de la Oficina General de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 347-2015/MINSA, de fecha 01 de junio de 2015, se designó a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Ethel Margarita Flores Albino, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con comunicación de fecha 15 de junio de 2015, la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Ethel Margarita Flores Albino, formula renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial Nº 347-2015/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Comunicaciones, informa de la renuncia de la profesional citada en el párrafo precedente;

Que, a través del Informe Nº 471-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1194-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Comunicaciones, señalando que procede aceptar la mencionada renuncia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Ethel Margarita Flores Albino, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Comunicaciones

del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1257409-2

Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 415-2015/MINSA**

Lima, 1 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, siendo conveniente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1258169-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 420-2015/MINSA**

Lima, 2 de julio de 2015

Vista la renuncia presentada por la abogada Giovanna Raquel Hinojosa Rojas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2013/MINSA, se designó a la abogada Giovanna Raquel Hinojosa Rojas en el cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente su aceptación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Giovanna Raquel Hinojosa Rojas al cargo de Asesor, Nivel F-4, de la Secretaría General

del Ministerio de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1258244-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa Grupo Infiniti S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2015 MTC/01.03**

Lima, 26 de junio de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-013381, por la empresa GRUPO INFINITI S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se

perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, y del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 835-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GRUPO INFINITI S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 912 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa GRUPO INFINITI S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicios a prestar inicialmente, el Servicio Público Portador Local, en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa GRUPO INFINITI S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa GRUPO INFINITI S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1257287-1

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2015 MTC/01.02

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D N° 090224 del 25 de mayo de 2015, y los Informes N° 293-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 312-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 312-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 293-2015-MTC/12.04, verificándose

el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 07 al 10 de julio de 2015 a la ciudad de Guarulhos, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente

Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 10 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 312-2015-MTC/12.04 Y N° 293-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1848-2015-MTC/12.04	07-Jul	10-Jul	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Guarulhos, Sao Paulo	República Federativa del Brasil	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo A-330 a su personal aeronáutico	5953-10635

1257289-1

Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Cuba y Costa Rica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 374-2015 MTC/01.02**

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe No. 292-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 309-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 11 de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, realizadas por personas naturales

o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, la Ley No. 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil acreditados en el Informe No. 292-2015-MTC/12.04 e Informe No. 309-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente, para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley No. 27261 y su Reglamento, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección respectivas;

Que, los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo No. 304-2012-EF;

De conformidad con la Ley No. 30281, la Ley No. 27619 y el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como se detalla a continuación:

- Señor Alejandro Alberto Alva Panduro, del 07 al 10 de julio de 2015, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia.
 - Señor Tony Cruz Vilcarromero, del 14 al 17 de julio de 2015, a la ciudad de Bogotá, República Colombia.
 - Señor Miguel Encarnación Gonzales Saldarriaga, del 15 al 18 de julio de 2015, a la ciudad de La Habana, República de Cuba.
 - Señor Daniel Moisés Córdova Huamán, del 20 al 22 de julio de 2015, a la ciudad de San José, República de Costa Rica.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 07 AL 22 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 309-2015-MTC/12.04 Y N° 292-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1841-2015-MTC/12.04	07-Jul	10-Jul	US\$ 1,110.00	MTC	Alva Panduro, Alejandro Alberto	Bogotá	República de Colombia	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1842-2015-MTC/12.04	14-Jul	17-Jul	US\$ 1,480.00	MTC	Cruz Vilcarromero, Tony	Bogotá	República de Colombia	Inspección de la Organización de Mantenimiento Aprobada Extranjera (OMAE) HORIZONTAL DE AVIACIÓN según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1843-2015-MTC/12.04	15-Jul	18-Jul	US\$ 1,720.00	MTC	Gonzales Saldarriaga, Miguel Encarnación	La Habana	República de Cuba	Inspección técnica de Estación de Línea de las empresas LAN Perú y TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.
1844-2015-MTC/12.04	20-Jul	22-Jul	US\$ 945.00	MTC	Córdova Huamán, Daniel Moisés	San José	República de Costa Rica	Inspección técnica de Estación de Línea de la empresa TACA Perú según Programa de Vigilancia de la seguridad operacional DGAC.

1257290-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en FM y OM en localidades de los departamentos de Ancash, Moquegua, Loreto, Cajamarca y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 221-2015-MTC/03

Lima, 18 de Junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-050453 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece

1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1188-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1188-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 0852-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chiquián-Huasta-Aquia, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIOFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:90.9 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAK-3J
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Plaza Principal S/N, distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
----------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste:77° 08' 46.44" Latitud Sur:10° 07' 23.91"
-------------------------	--

Planta Transmisora	:Cerro Antay, distrito de Huasta, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste:77° 08' 28.56" Latitud Sur:10° 07' 27.24"
-------------------------	--

Zona de Servicio

:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257608-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 223-2015-MTC/03

Lima, 18 de junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-023171 presentado por la señora FELICITA ROSA ALVARADO HURTADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Moquegua; cuyo Plan fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw. hasta 50 Kw. se clasifican como estaciones de Clase C;

Que, con Informe N° 2509-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1028-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora FELICITA ROSA ALVARADO HURTADO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 041-2005-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a señora FELICITA ROSA ALVARADO HURTADO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Moquegua, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 810 KHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-6Q
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2.0 KW
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ancash N° 555-2, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 56' 02" Latitud Sur : 17° 11' 44"
Planta Transmisora	: Parcela N° 54 - Irrigación San Antonio, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 57' 20.6" Latitud Sur : 17° 14' 02.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257609-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 224-2015-MTC/03**

Lima, 18 de junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-021054, presentado por el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0752-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Requena, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0752-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0752-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Requena, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Requena, departamento de Loreto; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-8W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: AA.HH Villa Universitaria, Av. Universidad de la Amazonia Peruana Cuadra 9, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 50' 17" Latitud Sur : 05° 03' 03"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257610-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 225-2015-MTC/03

Lima, 18 de Junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-003920 presentado por la señora JANETH LOZANO SUAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, cuya denominación fue modificada en la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud de lo indicado, la señora JANETH LOZANO SUAREZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0847-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0847-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JANETH LOZANO SUAREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques - Calquis - Llapa - San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

para la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JANETH LOZANO SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Miguel de Pallaques-Calquis-Llapa-San Silvestre de Cochan, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-21
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Bolívar N° 398, distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 51' 05" Latitud Sur: 06° 59' 51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Altura Urb. El Capulí, Lote 57, Mz. 3, distrito de San Miguel, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 51' 00" Latitud Sur: 06° 59' 52.80"
-------------------------	--

Zona de Servicio: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257616-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 228-2015-MTC/03

Lima, 19 de junio de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-059359 presentado por el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Caballo Cocha;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. mayor a 500 w hasta 1kw., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0757-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Ramón Castilla (al que pertenece la localidad de Caballo Cocha), provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto;

Que, con Informe N° 0757-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Caballo Cocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARLON ROBERTO VARGAS PATOW por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Caballo Cocha, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-8B
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: KM. 03 Carretera a Comunidad Nativa de Paloseco, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 31' 37.7" Latitud Sur: 03° 55' 19"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257626-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 229-2015-MTC/03

Lima, 19 de Junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-033521 presentado por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para

prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Morropón;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1061-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1061-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morropón, departamento de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morropón, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBE-1Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Pilán, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 57' 36.33" Latitud Sur: 05° 10' 49.90"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257631-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a la Asociación Cultural Bethel para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en diversas localidades del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 226-2015-MTC/03**

Lima, 19 de junio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-093231 del 26 de diciembre de 2014, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 513-2009-MTC/03 del 23 de octubre de 2009, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 458-94-MTC/15.17 a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.; y asimismo, se declaró aprobada la transferencia de dicha autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; con vencimiento de su plazo de vigencia al 27 de diciembre de 2014;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 513-2009-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 26 de diciembre de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1066-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 513-2009-MTC/03 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Ministerial N° 458-94-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 513-2009-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257623-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 227-2015-MTC/03

Lima, 19 de junio del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-093229 del 26 de diciembre de 2014, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 563-2011-MTC/03 del 02 de junio de 2011, se declaró aprobada al 19 de noviembre de 2004, en virtud al silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIOMAR S.A.C. (actualmente CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.) mediante Resolución Ministerial N° 455-94-MTC/15.17, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL. Asimismo, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 455-94-MTC/15.17 a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas, estableciéndose como fecha de vencimiento el 27 de diciembre del 2014;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 563-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 26 de diciembre de 2014, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio

administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1067-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 563-2011-MTC/03 de titularidad de ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL mediante Resolución Ministerial N° 455-94-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 563-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1257624-1

Modifican los términos de la autorización contenida en la R.D. N° 062-2015-MTC/15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1949-2015-MTC/15

Lima, 06 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 041667 y 067855, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-2015-MTC/15 de fecha 12 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de enero de 2015, se concedió a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20491550261, la renovación de su autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, en sus locales ubicados en: Av. Atahualpa N° 395, 2do y 3er piso - Cajamarca e Intersección de la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N°s 275 - 277 - 279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, por el período de cinco (05) años, contado a partir del 20 de enero de 2015; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c;

Que, Mediante Parte Diario N° 041667 de fecha 06 de marzo de 2015, La Escuela solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 062-2015-MTC/15, en lo que compete a la renuncia de su local ubicado en: Av. Atahualpa N° 395, 2do y 3er piso - Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 1832-2015-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2015, notificado con fecha 01 de abril del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 067855 de fecha 18 de abril de 2015;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.dvv de fecha 06 de mayo de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local ubicado en: Intersección de la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N°s 275 - 277 - 279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, El numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el literal d) del artículo 53° de El Reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, el artículo 43° de El Reglamento establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; señalándose en el numeral 43.3 las condiciones en infraestructura, como son los siguientes: "a) Un local adecuado para el dictado de las clases teóricas en función al tipo de curso a impartir y a la cantidad de postulantes que reciban la instrucción, b) Una zona de recepción e información independiente del área de enseñanza, c) Un ambiente destinado al despacho del Director y personal administrativo, d) Servicios higiénicos conforme a lo exigido por la normativa sectorial correspondiente, e) Un taller para realizar la instrucción teórico-práctica de mecánica, f) Un ambiente privado para realizar entrevistas, exámenes médicos, psicosenométricos y otros afines que resulten necesarios...";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, la solicitud presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela ha solicitado la renuncia de un local autorizado con la Resolución Directoral N° 062-2015-MTC/15, el mismo que se ubica en: Av. Atahualpa N° 395, 2do y 3er piso - Cajamarca; en consecuencia y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, en ese sentido corresponde modificar los términos de la Resolución Directoral N° 062-2015-MTC/15, quedando solamente el local ubicado en: Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N°s 275 - 277 - 279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, debe entenderse que a partir de la presente, la resolución de autorización N° 062-2015-MTC/15, ya no contará con el local ubicado en: Av. Atahualpa N° 395, 2do y 3er piso - Cajamarca;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento señala que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el presente reglamento;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MTC/15.dvv de fecha 06 de mayo de 2015, se da cuenta de la inspección ocular realizada en el local ubicado en: Intersección de la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N°s 275 - 277 - 279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, e informa que se ha constatado que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L., cuenta con una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 687-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los términos de la autorización contenida en la Resolución Directoral N° 062-2015-MTC/15, en el extremo de los términos siguientes:

Local Principal: Intersección de la Av. Vía de Evitamiento Sur N° 1316 y Pasaje El Rosario N°s 275 - 277 - 279, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1243153-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sancionan con multa a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento General de Tarifas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 341-2015-GG/OSIPTel

Lima, 20 de mayo de 2015

EXPEDIENTE N°	:	00084-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTel (GFS) N° 210-GFS/2015 por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA), por la supuesta comisión de la infracción tipificada por el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas (Reglamento de Tarifas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTel y sus modificatorias⁽¹⁾.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Supervisión N° 1054-GFS/2014 (Informe de Supervisión), de fecha 12 de diciembre de 2014, contenido en el expediente N° 00342-2012-GG-GFS (Expediente de Supervisión), la GFS emitió el resultado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 11°, 15°, 42° y 43° del Reglamento de Tarifas, así como el artículo 2° del Sistema de Tarifas del Servicio Rural⁽²⁾, para el servicio de telefonía de uso público rural prestado por TELEFÓNICA, concluyendo que la referida empresa operadora habría incurrido en la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, al aplicar tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública para tres escenarios de llamadas.

2. Mediante carta C.2537-GFS/2014, notificada el 15 de diciembre de 2014, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

3. Mediante carta N° TP-AR-GGR-0399-15, recibida con fecha 12 de febrero de 2015, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

4. Con fecha 27 de febrero de 2015, la GFS remitió a la Gerencia General su Informe de análisis de descargos N° 210-GFS/2015.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 40° del Reglamento General del OSIPTel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 2 de febrero de 2001, este Organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el

artículo 41° del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas⁽³⁾, que establece lo siguiente:

Artículo 43°.- Infracciones

(ii) Infracciones Graves

(...)

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11, 12 y 16, incurrirá en infracción grave.

(...)

De acuerdo al Informe de Supervisión que sustenta el inicio del presente PAS, TELEFÓNICA habría incurrido en la infracción consignada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, al haber aplicado tarifas mayores a la tarifa vigente, en relación a tres (3) escenarios de llamada que se detallan a continuación:

- *Llamadas locales iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado.*

Del total de ciento sesenta y siete (167) registros de llamada, en diecinueve (19) – detalladas en el Anexo 8 del Informe de Supervisión – se aplicaron tarifas mayores a la tarifa promocional vigente⁽⁴⁾, al haber cobrado la siguiente tarifa:

- S/. 0.50 por minuto
- S/. 0.50 por dos minutos
- S/. 1.00 por tres minutos

- *Llamadas de larga distancia nacional iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado.*

Del total de doscientos cuatro (204) registros de llamada, en diez (10) – detalladas en el Anexo 9 del Informe de Supervisión – se aplicaron tarifas mayores a la tarifa promocional vigente⁽⁵⁾, al haber cobrado la tarifa de S/. 1.00 por minuto.

- *Llamadas iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos móviles.*

Del total de setecientos cincuenta y cuatro (754) registros de llamada, en trescientos veintisiete (327) – detalladas en el Anexo 10 del Informe de Supervisión – se aplicaron tarifas mayores a la tarifa promocional vigente⁽⁶⁾, al haber cobrado la siguiente tarifa:

¹ Cabe señalar que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014-CD/OSIPTel, publicada en el Diario Oficial El Peruano en 17 de febrero de 2014, se modificó – entre otros – el artículo 43° del Reglamento de Tarifas; sin embargo, dicho dispositivo recoge la misma obligación que sustenta el inicio del presente PAS.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTel.

³ Artículo vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente PAS, el cual resulta aplicable al presente caso en virtud al Principio de Irretroactividad recogido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, el cual establece lo siguiente:

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

⁴ La tarifa para este escenario fue de S/. 0.20 (Inc. IGV) por minutos para los primeros cuatro minutos y a partir del 5° minuto S/. 0.20 (Inc. IGV) por cada bloque de siete minutos, durante las veinticuatro (24) horas del día, y estuvo vigente entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

⁵ La tarifa para este escenario fue de S/. 0.50 (Inc. IGV) por cada bloque de sesenta y un (61) segundos, durante las veinticuatro (24) horas del día, y estuvo vigente entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

⁶ La tarifa para este escenario fue de S/. 0.30 (Inc. IGV) por treinta y un (31) segundos, y estuvo vigente entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

- S/. 0.50 por bloque de 31 segundos
- S/. 1.00 por bloque de 62 segundos
- S/. 1.20 por bloque de 93 segundos
- S/. 1.80 por bloque de 155 segundos

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que ésta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado⁽⁷⁾, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, corresponde analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis:

En sus descargos, TELEFÓNICA cuestionó el PAS sobre la base de los siguientes fundamentos:

(i) Existen imprecisiones en la imputación de la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 43° del Reglamento de Tarifas.

(ii) Debe tenerse en cuenta la Medida Preventiva impuesta a TELEFÓNICA en virtud al Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones.

1.1 Sobre la imputación del incumplimiento del artículo 43° del Reglamento de Tarifas

TELEFÓNICA sostiene que el Informe de Supervisión que sustenta el inicio del presente PAS, indica que se habría aplicado una tarifa mayor a una supuesta tarifa informada o puesta a disposición pública; sin embargo, no se precisa cuál es esa tarifa.

Asimismo, TELEFÓNICA alega que, si bien el numeral 3 del Informe de Supervisión indica el monto de la tarifa que supuestamente se debió aplicar, no precisa de donde se obtiene dicha información; asimismo, no resulta posible identificar cuál de las treinta y dos (32) tarifas promocionales registradas en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) - indicadas en el numeral 1.1. del Informe de Supervisión - se habría infringido; lo cual no le permite ejercer de manera plena y eficiente su derecho de defensa.

TELEFÓNICA señala que, en el supuesto que la imputación del presente PAS se refiera a las tarifas a las que hace referencia OSIPTEL mediante carta C.2097-GFS/2014⁽⁸⁾, cabe indicar que dichas tarifas entraron en vigencia el 06 de diciembre de 2012, conforme se aprecia en los registros del SIRT, en cambio las llamadas sobre las cuales supuestamente se habría aplicado una tarifa mayor fueron generadas entre febrero y mayo de 2012, es decir antes que entraran en vigencia las tarifas que son materia de cuestionamiento.

Finalmente, TELEFÓNICA señala que, debe considerarse que en el Anexo 10 del Informe de Supervisión se observa únicamente dos (02) llamadas de las más de 330 imputadas y 754 registros de llamadas remitidos mediante carta DR-107-C-1148/PR-14, para el cual se habría cobrado S/. 0.23 en exceso, por lo que corresponde aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad, más aun cuando no se ha determinado la tarifa que resulta aplicable y no se ha acreditado que el teléfono desde el que se originó la llamada se encontraba en alguna de las localidades en las que se aplicó las tarifas promocionales antes mencionadas.

Al respecto, es preciso mencionar que, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión, con fechas 26 de febrero y 08 de julio de 2013, la GFS efectuó levantamientos de información de las tarifas rurales registradas por TELEFÓNICA a través del SIRT; advirtiendo que la empresa operadora no habría registrado tarifas promocionales para diversos periodos de los años 2012 y 2013, motivo por el cual, con carta C.095-GFS/2014⁽⁹⁾, se le requirió información sobre las tarifas vigentes durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 y 05 de diciembre de 2013.

En atención a dicho requerimiento, mediante carta DR-107-C-0164/PR-14⁽¹⁰⁾, recibida el 06 de febrero de 2014, TELEFÓNICA remitió la información de treinta y dos (32) registros tarifarios vigentes durante los años 2012 y 2013. Adicionalmente, con carta DR-107-C-0681/PR-14⁽¹¹⁾, recibida el 04 de junio de 2014, la empresa operadora remitió información sobre treinta y dos (32) tarifas vigentes el 01 de julio de 2013, las cuales no fueron registradas en el SIRT.

De ese modo, la GFS procedió a realizar el análisis de las actas de supervisión levantadas en campo, detectándose que existían diferencias entre las tarifas cobradas en campo y las tarifas comunicadas al OSIPTEL, a través de las cartas DR-107-C-0164/PR-14 y DR-107-C-0681/PR-14, motivo por el cual requirió a la empresa operadora remitir una muestra de los Call Detail Record (CDR) de las llamadas originadas en ciento un (101) TUPs rurales, durante los años 2012 y 2013.

Es así que, a partir de la evaluación de la información remitida por TELEFÓNICA mediante carta DR-107-C-1148/PR-14⁽¹²⁾, se verificó que la empresa operadora aplicó tarifas mayores a las tarifas promocionales vigentes⁽¹³⁾, en tres escenarios que fueron detallados en el numeral 3.1 del Informe de Supervisión. Cabe indicar que dichos escenarios pueden ubicarse claramente en el Anexo 4 del Informe de Supervisión, en el cual se detallan los treinta y dos (32) escenarios de llamadas que no contaban con registro en el SIRT.

Ahora bien, TELEFÓNICA lejos de negar los hechos advertidos en las acciones de supervisión realizadas por la GFS, a través de su carta DR-107-C-1725/PR-14⁽¹⁴⁾ del 05 de noviembre de 2014, manifestó que en los casos en los cuales aplicó una tarifa diferente a la informada se debió a que la implementación de las tarifas promocionales se fue realizando en forma gradual y remota, al encontrarse ciertos inconvenientes técnicos, los cuales no pueden considerarse como un eximente de responsabilidad, toda vez que no acredita que ello fue producto de circunstancias fuera de su esfera de control.

Como puede apreciarse, en el presente caso, los hechos constitutivos de la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del RGT han sido claramente imputados y debidamente acreditados a partir de las acciones de supervisión detalladas en el Informe de Supervisión, y la información proporcionada por la propia empresa operadora, no siendo posible alegar el desconocimiento de la tarifa sobre la cual se cobró un monto mayor, más aun cuando los tres escenarios fueron registrados de manera posterior en el SIRT, con código de identificación TPTF201400845, tal como se aprecia a continuación.

⁷ PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

⁸ TPTF201201033 y TPTF201201047 para llamadas locales iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado; TPTF201201041 y TPTF201201035 para llamadas de larga distancia nacional iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado; TPTF201201034 y TPTF201201042 para llamadas iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos móviles.

⁹ Fojas 2502 y 2503 del Expediente de Supervisión

¹⁰ Fojas 2508 del Expediente de Supervisión

¹¹ Fojas 2540 del Expediente de Supervisión

¹² Fojas 2570 del Expediente de Supervisión

¹³ Tal como se puede apreciar en el numeral 3 del Informe de Supervisión: "(...)

Al verificar la información levantada en campo, se detectó llamadas cuya tarifa aplicada no correspondía a la tarifa vigente, por lo tanto, se solicitó a telefónica, a manera de muestra, información sobre el detalle de llamadas efectuadas desde ciento un (101) teléfonos públicos rurales en las fechas de supervisión comprendidas entre el 07 de febrero de 2012 y el 29 de noviembre de 2013; requerimiento realizado mediante cartas C.486-GFS/2014 y C.1035-GFS/2014.

En respuesta Telefónica remitió, mediante carta DR-107-C-1148/PR-14 recibida el 01 de septiembre de 2014, el consolidado de la información de tráfico (facturado y no facturado) originado en ciento un (101) teléfonos públicos rurales, información que fue comparada con los datos consignados en las actas de supervisión.

De la evaluación realizada se detectó que la empresa operadora habría aplicado tarifas superiores a la tarifa vigente para tres escenarios de llamada (...)"

¹⁴ Fojas 2582 del Expediente de Supervisión

Características: En atención a la Medida Preventiva impuesta con carta C.2279-GFS/2014, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. pone en conocimiento del público en general que durante el periodo de 01/01/2012 al 31/12/2013 las tarifas que estuvieron vigentes para los servicios que indican fueron los siguientes:

Empresa operadora:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Tipo de Tarifa:	Promocional
Código SIRT:	TEIF201000044
Categoría de Servicio:	Telefonía Fija
Modalidad:	TELEFONIA PUBLICO RURAL LOCAL
Específico 1:	OTROS
Específico 2:	Todos los escenarios
Nombre del Producto:	Promoción para Tarifas Originadas en Teléfonos y Locutorios Públicos instalados en centros poblados rurales
Periodo de Vigencia (Inicio):	01/01/2012
Fin de vigencia:	31/12/2013

Características:

Las siguientes tarifas permitieron a los usuarios, con el uso de monedas de menor denominación, realizar los escenarios de llamadas de cualquiera de los siguientes Orígenes Públicos Rurales:

Origen
Locutorio Público Rural
Locutorio Público Rural BAS
Locutorio Público Rural Opex x Capex
TUP Rural
TUP Rural BAS
TUP Rural Opex x Capex

Hacia los siguientes Destinos:

Destinos	Tarifas Inc. IGV.	
	Horario Normal	Horario Reducido
Fijos locales (*)	Primer Tramo: S/ 0.20 por 60seg (por 4min) + Segundo Tramo: S/ 0.20 x 7min	
Fijos Larga Distancia Nacional (*)	S/ 0.50 por 6 laseg	
Destinos celulares (*)	S/ 0.30 por 3 laseg	
Larga Distancia Internacional (*)	S/ 0.50 por 6 laseg	
Larga Distancia Internacional: Cuba (*)	S/ 3.00 por 6 laseg	S/ 2.00 por 6 laseg
Larga Distancia Internacional: Afganistán, Pakistán, e India (*)	S/ 5.00 por 6 laseg	S/ 4.00 por 6 laseg
Destinos fijos rurales locales: Telefónica Del Perú	Primer Tramo: S/ 0.50 por 2min + Segundo Tramo: S/ 0.50 por 9min	Primer Tramo: S/ 0.50 por 3min + Segundo Tramo: S/ 0.50 por 9min
Destinos fijos rurales locales: Otros Operadores	Primer Tramo: S/ 0.50 por 2min + Segundo Tramo: S/ 0.50 por 9min	Primer Tramo: S/ 0.50 por 3min + Segundo Tramo: S/ 0.50 por 9min
Destinos fijos rurales nacionales: Telefónica Del Perú	S/ 1.00 por 6 laseg	
Destinos fijos rurales nacionales : Otros Operadores	S/ 1.00 por 6 laseg	
INMARSAT A y B (*)	S/ 22.00 por 6 laseg	
INMARSAT M (*)	S/ 19.00 por 6 laseg	
INMARSAT Mini M (*)	S/ 16.00 por 6 laseg	

Finalmente, es preciso indicar que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, las tarifas promocionales sobre las cuales se le imputa los hechos materia del presente PAS, entraron en vigencia el 01 de enero de 2012; en consecuencia, no corresponde restringir el incumplimiento del artículo 43° del Reglamento de Tarifas a los registros de llamadas realizadas con posterioridad al 06 de diciembre de 2012.

En atención a lo antes expuesto, corresponde desestimar los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en este extremo.

1.2 Sobre la Medida Preventiva impuesta a TELEFÓNICA

TELEFÓNICA considera que se debe tener en cuenta la Medida Preventiva impuesta mediante carta C.2279-GFS/2014¹⁵, en virtud de lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de Supervisión, a fin que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas; debiendo observarse para el eventual inicio de un PAS, la persistencia

en la falta respecto de las tarifas promocionales de los años 2012 y 2013.

Sobre el particular, cabe indicar que la Medida Preventiva alegada por TELEFÓNICA, se impuso en relación al incumplimiento del artículo 11° del Reglamento de Tarifas, al no haber registrado en el SIRT tarifas promocionales dentro del plazo establecido en dicha norma, las cuales no causaron un perjuicio a los usuarios, motivo por el cual la GFS consideró conveniente imponer una medida distinta al inicio del PAS, conforme se puede apreciar a continuación.

¹⁵ Cabe precisar que TELEFÓNICA consigna erróneamente la carta C.2272-GFS/2014, debiendo ser la carta C.2279-GFS/2014, que está referida a la imposición de la Medida Preventiva alegada en sus descargos.

(...)

Por lo tanto, de lo detectado mediante acciones de supervisión y a tenor de las declaraciones de Telefónica mediante sus cartas, se advierte que su representada no habría registrado en el SIRT las tarifas promocionales descritas en los ítems 1, 2, 3 y 4 de la presente comunicación.

Por otra parte, si bien este tipo de acciones acarrear la imposición de sanción, en la evaluación correspondiente de los años 2012 y 2013 del Reglamento General de Tarifas; dado que en todos los casos se trata de tarifas promocionales no registradas en el SIRT y no habría perjuicio a los usuarios, se ha considerado necesario, antes de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, advertir de los presuntos incumplimientos a la empresa operadora, a fin que preste el debido cuidado y diligencia en todo cuanto esté bajo su responsabilidad.

*En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Acciones de Supervisión del cumplimiento de la normativa aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 034-97-CD/OSIPTEL, se advierte a su representada, como **MEDIDA PREVENTIVA**, efectuar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 11° y 15° del Reglamento de Tarifas, estableciéndose que de persistir en la referida conducta de no registrar y poner a disposición del público las tarifas promocionales; se dará inicio a las acciones sancionadoras que correspondan (...)*

Por el contrario, en el presente caso, existe una afectación económica para los usuarios de los servicios públicos rurales, al haberse aplicado tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública, razón por la cual la GFS consideró que el inicio del PAS es la medida pertinente que correspondía ser adoptada, a fin de disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado.

En virtud a ello, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA.

3. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de la sanción a imponer por las infracción administrativa evidenciada, se debe tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), así como el Principio de Razonabilidad, recogido en el numeral 1.4 del artículo IV de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando imponen sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación a este principio, el artículo 230° de la LPAG establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Sobre el particular, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, TELEFÓNICA habría incurrido en infracción grave, haciéndose merecedora de una multa, de entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 25° de la LDFF.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En la LDFF se indica de manera general el criterio referido al daño causado, el cual puede ser económico

o no económico. En este apartado, se analizará el daño causado entendido como daño o perjuicio de tipo económico, siendo que en el punto anterior se determinó el daño no económico, relacionado a la afectación del interés público y/o al bien jurídico protegido.

Con relación a la transgresión de lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, el perjuicio causado está representado por el monto cobrado de manera adicional al importe que correspondía, de acuerdo a la propia información remitida por TELEFÓNICA y lo publicado en el SIRT, durante el periodo 2012 y 2013, conforme se desprende del Informe de Supervisión.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en el marco de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

TELEFÓNICA no ha acreditado que los inconvenientes que generaron que la implementación de sus tarifas promocionales se efectuaran de forma gradual y remota, se encontraran fuera de su control; por el contrario de las acciones de supervisión realizadas se advierte la falta de diligencia por parte de la referida empresa al aplicar tarifas mayores a las tarifas promocionales vigentes en ese entonces, durante un tiempo prolongado que va desde enero de 2012 hasta diciembre de 2013.

Cabe señalar que, de la información de tráfico originado en ciento un (101) teléfonos públicos rurales, se detectó que la empresa operadora aplicó tarifas mayores a las tarifas promocionales, vigentes en ese entonces, para tres escenarios de llamadas, que representa el 11.4%⁽¹⁶⁾, 4.9%⁽¹⁷⁾ y 43.4%⁽¹⁸⁾ del total de llamadas registradas para el escenario correspondiente, según lo señalado en el Informe de Supervisión.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Este criterio de gradación se encuentra también referido en el literal f) del artículo 30° de la LDFF (beneficio obtenido por la comisión de la infracción, a fin de evitar, en lo posible, que dicho beneficio sea superior al monto de la sanción).

En el caso de la infracción tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, de acuerdo a la información proporcionada por TELEFÓNICA, se verificó que la referida empresa operadora percibió ingresos superiores al haber aplicado tarifas mayores a las tarifas promocionales, para tres escenarios – detallados en el numeral 3.1 del Informe de Supervisión –, durante el periodo 2012 y 2013.

Sin perjuicio de ello, debe considerarse que el mayor porcentaje de llamadas en las cuales se detectó la infracción materia del presente PAS, se originaron durante el año 2012, cuyo monto cobrado en exceso representa el 6.4%, 5.4% y 28.1% del total de los ingresos obtenidos de las llamadas efectuadas desde los ciento un (101) TUPs rurales que fueron analizados a partir de la información remitida por TELEFÓNICA, en relación a los escenarios para llamadas locales iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado, para llamadas de

¹⁶ En relación al escenario para llamadas locales iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado.

¹⁷ En relación al escenario para llamadas de larga distancia nacional iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado.

¹⁸ En relación al escenario para llamadas iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos móviles.

larga distancia nacional iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos fijos de abonado, y para llamadas iniciadas en TUPs rurales con destino a teléfonos móviles, respectivamente.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción imputada.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse, por la infracción establecida en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas, no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA durante el año 2011, considerando que las acciones de supervisión corresponden al año 2012.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al principio de razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una multa de cincuenta y uno (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento de Tarifas.

De conformidad con la función fiscalizadora y sancionadora reconocida en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el segundo párrafo del numeral (ii) del artículo 43° del Reglamento General de Tarifas, al aplicar una tarifa mayor a la informada o puesta a disposición pública; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá conservar en sus sistemas la información histórica que asegure el cumplimiento y permita la verificación y/o supervisión de las devoluciones, lo cual estará a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL. Esta obligación se mantendrá, sin perjuicio de la suspensión de efectos que pudiera concederse a dicha empresa operadora, en caso la presente Resolución fuera impugnada.

Artículo 3°.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la multa impuesta, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1257375-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Admiten a trámite solicitud de
SEDACHIMBOTE S.A. de aprobación de
fórmula tarifaria, estructura tarifaria y
metas de gestión, así como su propuesta
de precios de los servicios colaterales**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA

N° 002-2015-SUNASS-GRT

EXP.: 001-2015-SUNASS-GRT

Lima, 30 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio GEGE N° 178-2015¹ de fecha 13 de mayo de 2015, mediante el cual SEDACHIMBOTE S.A.² solicitó la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como los precios de servicios colaterales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de Tarifas³ (RGT) establece que la EPS⁴ deberá presentar a la SUNASS su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntando el respectivo Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustente la propuesta, debiendo cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, los artículos 18 y 19 del RGT establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud, así como los requisitos adicionales para la presentación del PMO;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del RGT establece que a partir de octubre de 2008 las EPS deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta tarifaria para los servicios colaterales;

Que, con Oficio N° 072-2015-SUNASS-110 de fecha 28 de mayo de 2015, la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) solicitó a SEDACHIMBOTE S.A. levantar las observaciones realizadas al Oficio GEGE N° 178-2015;

Que, mediante Oficio GEGE N° 211-2015, SEDACHIMBOTE S.A. levantó las observaciones dentro del plazo establecido por el RGT;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT; por lo cual corresponde admitir a trámite dicha solicitud, siendo potestad de SEDACHIMBOTE S.A. ejercer el derecho previsto en el artículo 22° del RGT,

¹ Recibido por la SUNASS el 18 de mayo de 2015.

² Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁴ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

⁵ La EPS puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión. Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su PMO. Asimismo, determina las reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria. La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios del Solicitante y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario. La Gerencia de Usuarios es responsable de la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en los artículos 27° y 28° del presente reglamento. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo del Solicitante.

dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20⁶ del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ADMITIR a trámite la solicitud de SEDACHIMBOTE S.A. de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como su propuesta de precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
Gerente de Regulación Tarifaria

⁶ La Resolución de admisión a trámite será notificada al Solicitante dentro del plazo de (05) cinco días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la Resolución de Admisión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), dentro del plazo máximo de (05) cinco días calendario de emitida.

1257675-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designación y
encargatura y encargan en cargos de
confianza de la SUNAT**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 175-2015/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 133-2012/SUNAT se designó a la señora Cristina Mercedes Gastulo Yong en el cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que a través de la Resolución N° 004-2015/SUNAT se encargó al señor Javier Alonso Caballero Caballero en el cargo de Intendente de Aduana de Salaverry;

Que se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación y encargatura señaladas en los considerandos precedentes y designar y/o encargar en diversos cargos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas considerados de confianza según la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y sus modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, los cuales se encuentran

previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

Que según el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 1 de julio de 2015, la designación y encargatura a las siguientes personas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que a continuación se señalan, dándoseles las gracias por el desempeño en la labor realizada:

- Asesor III
CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG
- Intendente de Aduana de Salaverry (e)
JAVIER ALONSO CABALLERO CABALLERO

Artículo 2°.- Encargar o designar, según corresponda, a partir del 1 de julio de 2015, a las siguientes personas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que a continuación se señalan:

Intendencia de Gestión y Control Aduanero

- Gerente de Servicios Aduaneros
CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG

Intendencias de Aduanas

- Intendente de Aduana de Mollendo (e)
JAVIER ALONSO CABALLERO CABALLERO
- Intendente de Aduana de Salaverry (e)
MOISES ABRAHAM CARLOS CARLOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1258283-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2015/SUNAT

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 26-2015-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 016-2015-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia

Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 151-2015/SUNAT se modificó la estructura, competencias y funciones de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, ex Intendencia de Control Aduanero;

Que en relación al citado órgano, se ha identificado la necesidad de modificar una función específica de la Gerencia de Operadores y de la División de Operadores, unidades orgánicas que conforme a la modificatoria de ROF de la SUNAT citada en el considerando anterior dependen de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 26-2015-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 016-2015-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de literales del ROF de la SUNAT

Modifíquense el literal b) del artículo 281° y el literal a) del artículo 283°-B del ROF de la SUNAT, conforme al siguiente detalle:

Artículo 281°.- Funciones de la Gerencia de Operadores

Son funciones de la Gerencia de Operadores:

- (...)
b) Conducir los procesos de autorización y revocación de los operadores de comercio exterior.
(...)

Artículo 283°-B.- Funciones de la División de Operadores

Son funciones de la División de Operadores:

- a) Resolver las solicitudes de autorización de funcionamiento de los operadores de comercio exterior, las de modificaciones y revocación a dicha autorización, así como registrar al personal acreditado por dichos operadores y a las empresas de transporte internacional terrestre.
(...)

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Implementación

La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1258283-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Disponen que el Colegiado “D” de la Sala Penal Nacional conozca el juzgamiento de procesos en los que se encuentran involucrados no más de cuatro encausados, en tanto culmine etapa intermedia del Expediente N° 100-2010-O-JR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 203-2015-CE-PJ**

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Informe N° 09-2015-MC-SPN, remitido por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, se estableció que la Sala y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por lo que está facultado para constituir colegiados, prorrogar su funcionamiento y/o desactivarlos según las necesidades del servicio de justicia.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 208-2014-CE-PJ, del 27 de junio de 2014, dispuso crear diversos órganos jurisdiccionales en el marco de la aplicación de la Ley N° 30077, y su modificación Ley N° 30133, a partir del 1 de julio de 2014, entre ellos, los de la Sala Penal Nacional.

Tercero. Que la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales informa lo siguiente:

a) La competencia de la Sala Penal Nacional se ha ido incrementando notoriamente, en atención a la entrada en vigencia de la Ley contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077. Por tal motivo, se requiere que todos los órganos jurisdiccionales que conforman este sistema se avoquen al conocimiento de los procesos penales y vistas de la causa que se tramitan, más allá de las funciones concretas que se les pueda haber asignado, todo ello con la finalidad de tramitar con celeridad los procesos que son de competencia de los cinco órganos jurisdiccionales que integran la Sala Penal Nacional, el Colegiado “A” asume todos los procesos con el nuevo modelo del Código Procesal Penal de 2004; el Colegiado “B” conoce los expedientes que están referidos a Derechos Humanos; en tanto que los Colegiados “C”, “D” y “E” lo hacen en materia de Criminalidad Organizada, con la salvedad que por Resolución Administrativa N° 153-2014-CE-PJ del 30 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el cierre de turno del Colegiado “D” para que se avoque al conocimiento exclusivo del Expediente N° 100-2010-O-JR.

b) En la Sala Penal Nacional solo operan dos Colegiados para el conocimiento de los procesos vinculados con la Criminalidad Organizada y uno para Derechos Humanos, cuyo trámite se sigue conforme al Código de Procedimiento Penales de 1940; no obstante lo expuesto, la realidad actual nos muestra que la Criminalidad Organizada tiene una presencia notoria en el país vinculados a delitos graves como aquellos que se regulan en el artículo 3° de la Ley N° 30077, con repercusión nacional e internacional, dando lugar a que actualmente la presencia de procesos complejos se haya venido incrementando en la Sala Penal Nacional.

c) Los procesos penales e incidencias que se ventilan en los Colegiados "B", "C" y "E", cuyo trámite se rige por el Código de Procedimientos Penales de 1940, se ha incrementado; con la atingencia de que se trata de expedientes complejos por la pluralidad calificada de procesados, agravados, hechos, por el volumen de los expedientes, por la naturaleza de las diligencias; y por remontarse, en el caso de Derechos Humanos, al año 1985; lo cual complica sustancialmente la actividad probatoria de las audiencias. Similar situación ocurre con las causas de Criminalidad Organizada cuyo juzgamiento corresponde a los Colegiados "C" y "E", muchos de ellos por Terrorismo, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Defraudación Tributaria y otros cometidos por Organizaciones Criminales, cuyo estado es el de juicio oral, los que se están concentrando sólo en los Colegiados "C" y "E".

Cuarto. Que por los motivos expuestos precedentemente, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, solicita se levante la exclusividad del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, en el conocimiento del Expediente N° 100-2010-0- JR, hasta que se culmine la etapa intermedia en la que se encuentra, interviniendo también en el sorteo de los cuadernos de apelación que son elevados por los Juzgados Penales Nacionales, permitiendo que los Colegiados "C" y "E" no tengan excesos de causas para resolver, de tal manera que estos sean objeto de juzgamiento en forma rápida y oportuna, pues la demora profundiza la situación aflictiva de los que se encuentran comprendidos en el juzgamiento.

Quinto. Que teniendo en cuenta la propuesta presentada, resulta necesario adoptar acciones concretas ponderando para ello el criterio de razonabilidad, procurando una justicia acorde con las expectativas de celeridad en la administración de justicia.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 794-2015 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional conozca, sin perjuicio de la causa penal que le ha sido encargada, el juzgamiento de los procesos en los que se encuentren involucrados no más de cuatro encausados, en tanto se culmine con la etapa intermedia del Expediente N° 100-2010-0-JR, seguido contra Santos Orlando Sánchez Paredes y otros; interviniendo también en el sorteo de los cuadernos de apelaciones que son elevados por los Juzgados Penales Nacionales; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 153-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1258025-1

Disponen que el 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, tengan similar competencia en las subespecialidades Civil, Tutelar y Penal, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 206-2015-CE-PJ

Lima, 17 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 424-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 065-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 826-2015-PJ/CSJLO-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", cuyo numeral 7.2 párrafo c), establece que: "Los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes que presenten bajo nivel resolutivo de expedientes, informarán a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las dificultades y/o limitaciones presentadas para el cumplimiento de sus funciones, así como la relación nominal del personal a su cargo indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el sistema judicial y en el órgano jurisdiccional, capacitación y evaluación argumentada de su desempeño calificándolo como "Bueno" "Regular" o "Bajo"..."

Segundo. Que el artículo 6° de la Resolución Administrativa N° 087-2015-CE-PJ, de fecha 24 de febrero de 2015, dispuso que "Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo "A" cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 73% de su meta".

Tercero. Que, asimismo, el artículo 12° de la Resolución Administrativa N° 138-2015-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2015, estableció lo siguiente: "Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, remitan a la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando las dificultades que han presentado los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones y que pueden ser entre otros, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitándose logísticas, financieras de personal, problemas en los sistemas de notificación o aquellos que técnicamente se identifiquen para lo cual, deberán plantear soluciones técnicas en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente resolución".

Cuarto. Que por Oficio N° 826-2015-PJ/CSJLO-P, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicita la creación de un Juzgado de Familia Transitorio para que apoye en la descarga del 2° Juzgado de Familia de Maynas, fundamentando que es el único órgano jurisdiccional que conoce los delitos de violencia familiar.

Quinto. Que mediante Oficio N° 424-2015- OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 065-2015-OPJ-CNPJ-CE- PJ, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

a) El 2° Juzgado de Familia de Maynas evidenció al término del año 2014, una situación de "Sobrecarga", al registrar un elevado ingreso y carga procesal de 1,347 y 1,920 expedientes, respectivamente; mientras que el 1° Juzgado de Familia Permanente registró un ingreso de 513 expedientes, siendo su carga procesal ascendente a 1,067, la cual se encuentra dentro de la carga estándar.

b) El ingreso de expedientes al 1° Juzgado de Familia estuvo compuesto en un 98% por la subespecialidad "Civil" y un 2% por "Tutelar", siendo el promedio mensual

de 50 expedientes; por otro lado, el promedio mensual de ingreso de expedientes del 2° Juzgado de Familia fue de 133 expedientes, siendo su estructura porcentual de 83%, 15% y 2% correspondientes a las subespecialidades "Tutelar", "Infracción" y "Civil", respectivamente.

c) Como consecuencia de la desactivación del Juzgado de Familia Transitorio a partir del mes de setiembre de 2014, el 2° Juzgado de Familia Permanente asumió la carga procesal pendiente de dicho órgano jurisdiccional transitorio, resolviendo un promedio de 62 expedientes durante el último trimestre del año 2014, siendo esta cifra mayor a los 48 expedientes registrados por el 1° Juzgado de Familia Permanente durante el mismo período.

d) La "Carga inicial" 2015 del 2° Juzgado de Familia es de 1,409 expedientes, lo cual supera en 3 veces más la carga inicial de 455 expedientes que registra el 1° Juzgado de Familia.

e) En aplicación a lo dispuesto en el numeral 7.2, párrafo c) de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la jueza del 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas ha informado las dificultades que viene afrontando el órgano jurisdiccional a su cargo, observándose que dicha problemática se deriva de las políticas implementadas desde el año 2013 por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, tales como las siguientes:

- Disposición para que el 2° Juzgado de Familia solamente califique y tramite los procesos a su cargo, siendo posteriormente éstos derivados al Juzgado de Familia Transitorio que lo apoyaba, para que emitiera la respectiva sentencia.

- Inadecuada asignación de competencias entre los Juzgados de Familia Permanentes, dado que el 2° Juzgado de Familia tramita expedientes de las subespecialidades Tutelar, Civil y Penal, mientras que el 1° Juzgado de Familia tiene competencia únicamente en procesos civiles.

- Recarga procesal por inhibiciones de la jueza del 1° Juzgado de Familia.

- Turno permanente como único juzgado de familia tutelar.

- Designación como Coordinadora del Servicio de Orientación, así como Coordinadora del Presupuesto por Resultado de Familia, entre otros.

- No ha contado con Asistente de Juez de manera estable, salvo a partir del 15 de marzo de 2015.

- No cuenta con personal idóneo, habiendo informado sobre estos hechos a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia en mención, durante el año 2014 y en el transcurso del presente año, de manera reiterada.

f) En ese sentido, se recomienda desestimar lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como se efectúen ajustes a las políticas implementadas a partir del año 2013, concerniente a las competencias asignadas a los Juzgados de Familia de Maynas, con la finalidad de impulsar una adecuada distribución de la carga procesal, debiéndose disponer se tomen las medidas pertinentes a efectos de mejorar la idoneidad del personal que labora en el 2° Juzgado de Familia Permanente.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 809-2015 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de

Loreto, respecto a la creación de un Juzgado de Familia Transitorio con sede en la provincia de Maynas.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, tengan similar competencia en las subespecialidades Civil, Tutelar y Penal.

Artículo Tercero.- Disponer que el 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas remita al 1° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, Corte Superior de Justicia de Loreto, los expedientes que no tengan vista de causa señalada o no estén expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2015, hasta que se equipare la carga procesal en ambos juzgados.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a las medidas adoptadas para equilibrar la labor jurisdiccional y administrativa de los Juzgados de Familia y en especial la idoneidad del personal que labora en el 2° Juzgado de Familia Permanente de Maynas.

Artículo Quinto.- Disponer que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Loreto, en el más breve plazo, informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto a los órganos jurisdiccionales que presentaron un bajo nivel resolutorio al término del año 2014.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1258025-2

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 207-2015-CE-PJ

Lima, 24 de junio de 2015

VISTOS:

Los Oficios Nros. 246-2015-P-1SDCST-CS/PJ-JJRM, 094-15-SCT-CS-PJ, y 183-2015-P-SPT-CS, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 121-2015-CE-PJ, de fecha 25 de marzo de 2015, prorrogó por el período de tres meses, a partir del 1 de abril del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que, los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta

necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 831-2015 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de julio de 2015, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1258025-3

Prorrogan funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 211-2015-CE-PJ

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 440-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 072-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, en relación al Oficio N° 5130-2015-P-CSJPI/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 423-2014-CE-PJ, de fecha 17 de diciembre de 2014, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2015 el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito y provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Segundo. Que por Oficio N° 5130-2015-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 024-2015-E-UPD-GAD-P-CSJPI/PJ, a través del cual ha solicitado la prórroga de funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del distrito y provincia de Piura, por un periodo de seis (6) meses, sustentado en la sobrecarga de los Juzgados de Paz Letrados civiles de la misma provincia. Asimismo, el artículo tercero de dicha resolución administrativa dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la permanencia del juez del referido órgano jurisdiccional permanente, teniendo en cuenta el incremento de la carga procesal y producción judicial.

Tercero. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 440-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno

el Informe N° 072-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que contiene el análisis, conclusiones y recomendaciones en relación a la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, y por el cual se establece lo siguiente:

a) El 7° Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura registró a diciembre de 2014, un avance de meta de tan sólo 33%, respecto a su meta anual establecida en 741 expedientes; sin embargo, dicho órgano jurisdiccional cuenta con una elevada carga procesal pendiente, ascendente a 716 expedientes. Además, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Piura, esta dependencia continúa registrando un nivel resolutivo inferior respecto a sus homólogos permanentes.

b) En virtud a lo antes expuesto, se recomienda prorrogar el 7° Juzgado de Paz Letrado Civil de Piura por un periodo de dos (2) meses, con la finalidad de continuar monitoreando su producción durante dicho periodo.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 852-2015 de la trigésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de agosto de 2015, el funcionamiento del 7° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura informe a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 423-2014-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1258025-4

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212-2015-CE-PJ

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 441-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 070-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 291-2014-CE-PJ, 393-2014-CE-PJ, 398-2014-CE-PJ, 410-2014-CE-PJ, 413-2014-CE-PJ, 414-2014-CE-PJ, 418-2014-CE-PJ, 432-2014-CE-PJ, 022-2015-CE-PJ, 087-2015-CE-PJ, 138-2015-CE-PJ, 139-2015-CE-PJ; y 153-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 30 de junio de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que mediante Oficio N° 441-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 070-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Santa, Tacna, Ucayali; y Ventanilla, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de junio del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a diciembre de 2014, considerando que el avance ideal al mes de diciembre de cada año equivale al 100% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado de otro lado el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 4450-2015-P-CSJLA/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó que la Sala Penal Liquidadora Transitorio de Chiclayo asuma la carga pendiente por liquidar de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén. Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente acceder a dicha solicitud.

b) Mediante Oficio N° 296-2015-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha solicitado la modificación de competencias de los Juzgados Penales Transitorios del Distrito de San Juan de Lurigancho. Por otro lado, la Presidenta de dicha Corte Superior ha solicitado con Oficio N° 556-2015-P-CSJ-LE/PJ que se aclare el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 183-2015-CE-PJ, en el sentido de que la competencia territorial del recientemente convertido Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, corresponda a la competencia territorial del 1° y 3° Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito. Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial recomienda modificar la competencia de los Juzgados Penales Transitorios de San Juan de Lurigancho; así como precisar que la conversión del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, sea con la misma competencia territorial que el 1° y 3° Juzgado de Familia del mismo distrito.

c) Mediante Oficio N° 5130-2015-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita y el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla cuenten con facultades para calificar demandas. Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente que el Juzgado de Trabajo Transitorio cuente con turno abierto para el ingreso de expedientes, considerando que el Juzgado Civil Permanente de Paita es el único órgano

jurisdiccional encargado de la calificación de expedientes correspondientes a la especialidad laboral. Sin embargo, respecto al Juzgado Mixto Transitorio de Castilla, considera conveniente desestimar la solicitud de apertura de turno para dicho órgano jurisdiccional, debiendo cumplir lo dispuesto en el Párrafo VII, Sub Párrafo 7.1, inciso a) el cual establece que "Los órganos jurisdiccionales transitorios..., recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses...".

d) Mediante Oficio N° 1098-2015-P-CSJV/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ha solicitado la redistribución de expedientes judiciales en estado de ejecución del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Permanentes al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Pachacútec) de Ventanilla y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú. Al respecto, la Oficina de Productividad Judicial recomienda que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla, remitan al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Pachacútec) de Ventanilla y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú, los expedientes en trámite y ejecución que correspondan a la jurisdicción de Mi Perú y Pachacútec.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 853-2015 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de julio de 2015:

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Puno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote
- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Padre Abad

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota
- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Trabajo Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- Juzgado de Familia Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- Juzgado Civil Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado Civil Transitorio - Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Jauja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3º Juzgado Penal Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado Civil Transitorio - Iquitos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

- Sala Civil Transitoria - Tacna
- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Tacna

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

- Juzgado de Familia Transitorio - Ventanilla
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) - Ventanilla
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mi Perú

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Sala Mixta Transitoria Descentralizada - Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC

- Juzgado de Familia Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

- Juzgado de Familia Transitorio - Ayacucho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- Juzgado Civil Transitorio - Satipo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - San Martín de Porres

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio El Estrecho - Putumayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Sala Laboral Transitoria - Piura
- Juzgado Mixto Transitorio - Castilla
- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio - Paita

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de julio de 2015, que las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Lambayeque y Lima Este, realicen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, cuente con turno abierto para el ingreso de expedientes y en cuanto a la solicitud de turno abierto para el Juzgado Mixto Transitorio de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, tome en consideración lo dispuesto en el Párrafo VII, Sub Párrafo 7.1, inciso a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

b) Que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asuma la carga penal en liquidación bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de la Sala Mixta Descentralizada de Jaén, correspondiente a la misma Corte Superior de Justicia.

c) Que el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Ventanilla, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, remitan en forma equitativa y aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú y al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, los expedientes en trámite, que al 31 de julio de 2015, no estén expeditos para sentenciar; así como los expedientes en ejecución correspondientes a la jurisdicción de Mi Perú y el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Artículo Tercero.- Precisar respecto al artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 183-2015-CE-PJ, en cuanto la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, sea con la misma competencia territorial que el 1º y 3º Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito.

Artículo Cuarto.- Precisar el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 255-2014-CE-PJ, respecto al 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, apoyen a los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes del mismo distrito de la siguiente manera:

- El 1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho apoyará al 2º, 4º, 5º, 6º y 7º Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

- El 2º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho apoyará al 1º Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

- El 3º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho apoyará al 3º Juzgado Penal Permanente del mismo distrito.

Artículo Quinto.- Establecer en función al plazo de prórroga, que los Presidentes de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia dispongan la remisión de expedientes en trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2015, de los órganos jurisdiccionales permanentes para que sean redistribuidos en forma equitativa y aleatoria, entre los órganos jurisdiccionales transitorios, a fin de equiparar la carga procesal.

Artículo Sexto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tengan presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Artículo Séptimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1258025-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Contenciosa Administrativa y reconforman la Sexta Sala Laboral y Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 324-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 361608-2015, la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia por motivos de salud por el periodo del 01 al 09 de julio del presente año; asimismo, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 10 de julio al 17 de julio al presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima proceder a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda; asimismo, esta Presidencia considera pertinente reconstituir algunas Salas Especializadas de esta Corte Superior a fin de brindar una mejor atención a los justiciables y optimizar el servicio en la Administración de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 01 de julio del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Beltrán Pacheco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Segundo.- RECONFORMAR, a partir del 01 de julio del presente año, las siguientes Salas quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

SEXTA SALA LABORAL	
Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga	Presidente
Dr. Oswaldo Espinoza López	(T)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara	(T)

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL	
Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martell Chang	(T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1257985-1

Reconforman la Cuarta Sala Civil y la Primera Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 325-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de julio de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 324-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de junio del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración

de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, así como proceder a la reconfiguración de Salas para brindar una atención idónea a los justiciables y optimizar el servicio en la Administración de Justicia, garantizando el normal desenvolvimiento y desarrollo de los diversos órganos jurisdiccionales.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir del 02 de julio del presente año, las siguientes Salas quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo Presidente
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera (T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca (T)

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Lucía María La Rosa Guillén Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos (T)
Dr. Rolando Alfonzo Martell Chang (T)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA
Presidente

1257985-2

Conforman la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 350-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 02 de julio de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 270-2015-CE-PJ, de fecha 14 de octubre de 2008, que aprueba la Directiva N° 012-2008-CE-PJ, "Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres"; y

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, se creó el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, con el propósito de facilitar el control y supervisión de las reglas de conducta impuestas a los procesados y sentenciados libres, funciones que corresponden a los órganos jurisdiccionales.

Segundo: Que, el uso de un Sistema Biométrico de Identificación, permite garantizar la correcta identificación de los procesados y sentenciados, que se encuentran en libertad, sujetos a reglas de conducta y obligados a concurrir a registrarse ante los órganos jurisdiccionales, dentro del marco legal del Código Penal, Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal.

Tercero: El numeral 7.1.1. de la Directiva de Vistos, establece que la Oficina de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres contará con la supervisión de una Comisión Distrital conformada por Magistrados y presidida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, con la finalidad de lograr incluir a todos los órganos jurisdiccionales que hayan dictado medidas restrictivas que deben de ser observadas imperativamente por parte de los procesados y sentenciados libres.

En tal sentido, en uso de las facultades establecidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la Comisión Distrital de Empadronamiento del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el presente año judicial, la que estará integrada de la siguiente manera:

María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quién la presidirá.
Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior - Integrante
Máximo Dionicio Osorio Arce	Juez Superior - Integrante
Yoni Bernabé Virú Maturrano	Juez Especializado - Integrante
Juan Félix Roldán Ponte	Juez Especializado - Integrante
Grover Paúl Morales Cama	Juez Especializado - Integrante
Jefe de la Oficina de Administración Distrital	Integrante
Responsable del Área de Servicios Judiciales.	Integrante, quién actuará como Secretario Técnico.
Responsable del Área de Informática.	Integrante

Artículo Segundo: FACULTAR a la Comisión realizar las coordinaciones con la Gerencia de Servicios Judiciales, Gerencia de Informática y otras dependencias administrativas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, así como cualquier otra entidad pública o privada, previa coordinación con este Despacho para la total implementación y/o mejoramiento del registro mencionado en esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática, Gerencia de Servicios Judiciales, Oficina de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1258209-1

Reasignan y designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 351-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 02 de julio de 2015

VISTO:

El escrito presentado por la señora Magistrada Carmen Sabina Reyes Guillén, y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 045-2014-P-CSJLE/PJ, del treinta de junio de dos mil catorce, se designó a la señora Abogada Carmen Sabina Reyes Guillén, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Por el documento de visto, la citada Magistrada declina su designación por motivos personales.

Tercero.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y designar al Magistrado que asuma el Despacho en base a la normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la DECLINATORIA de la señora Abogada CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, con efectividad al dos de julio del año en curso.

Artículo Segundo: ENCARGAR el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho al señor Magistrado JOSÉ ANTONIO MOSQUITO YGREDA Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, por el día de la fecha, en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la señora Magistrada LUISA ROSSANA CANO FREITAS como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, con efectividad al tres de julio del año en curso.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la señora Abogada CECILIA ORÉ SOSA como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, con efectividad al tres de julio del año en curso.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1258217-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 178-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de junio de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ y Acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ aprobó, con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitieran cubrir temporalmente las plazas que aún no habían podido ser ocupadas por Magistrados titulares y provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa

N° 243-2009-CE-OJ de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

Segundo: En atención de lo expuesto, esta Corte Superior de Justicia puso a conocimiento de la ciudadanía, la convocatoria de selección de profesionales que integrarán la "Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario" a fin de que, según los requerimientos, sean designados en este Distrito Judicial.

Tercero: Conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del País, previa evaluación documentaria y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.

Cuarto: En sesión de Sala Plena de fecha 24 de junio del año en curso, se puso a consideración de los señores Jueces Superiores Titulares, las carpetas con los documentos presentados por los abogados postulantes y luego de efectuarse la evaluación pertinente así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de la Carrera Judicial, se acordó aprobar la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 24 de junio de 2015, que APROBÓ por unanimidad, la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que está integrada según se detalla a continuación:

JUECES SUPERIORES SUPERNUMERARIOS			
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	Fernando Javier	Espinoza	Jacinto
2	Ángel	Escobar	Inga
3	Corina Beatriz	Neciosup	Zapata
4	Carmen Sabina	Reyes	Guillen
5	Santiago Said	Mohammend Sadi	Guevara

JUECES ESPECIALIZADOS SUPERNUMERARIOS			
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	Samuel Enrique	Sánchez	Gómez
2	Fernando Martin	Flores	Mendoza
3	Ildefonso	Huanca	Ccuno
4	Mary Betty	Mendoza	Salcedo
5	Madeleine Jakelin	Herrera	Obregón
6	Cecilia Paola	Tarrillo	Álvarez
7	Rocio Minelli	Pimentel	Silva
8	María Margarita	Grados	Grados
9	Sofía Gladys	Garavito	Gamarra
10	Carmen Gladys	Mansilla	Luna
11	Georgelina Felicitas	Palomino	Pacheco
12	Miguel Ángel	García	Flores
13	Eliana Elizabeth	Gonzales	Palomino
14	Patricia Verónica	López	Mendoza
15	Ynes Gladys	Cadillo	Mercado
16	Sara	Capristan	Meléndez
17	Manuel	Céspedes	Purizaca
18	Claudia	Llueu	Espino
19	María Azucena	Elías	Santana

JUECES ESPECIALIZADOS SUPERNUMERARIOS			
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
20	Naida Katherine	Poma	Alosilla
21	Celia Dina	Oregón	Obregón
22	Graciela Bernabé	Quintanilla	Saico
23	Victoria Lucila	Arcas	Ríos
24	Ana Victoria	Flores	Aguilar
25	Mario Ernesto	Reluz	Gonzales
26	Michael Willanbel	Rodríguez	De La Torre
27	Linda Jessica	Girardo	León
28	Carmen Rosa	Falla	Castillo
29	Fernando	Zuasnabar	Gamarra
30	Jorge Luis	Jurado	Sánchez
31	Edith Matilde	Castañeda	Cereceda
32	Teresa	Solís	De La Cruz Huamán
33	Cirilo Enor	Suarez	Mirabal
34	Nidia Rusbeldina	Sierra	Jerónimo
35	Walter Enrique	Molina	López
36	Evelyn María Elena	Moreyra	Siguas
37	Silvia Violeta	Levano	Contreras
38	Fredy Benedicto	Auris	Gutiérrez
39	Dalia	Barboza	Flores De Valderrama
40	Haydee	Donayre	Marquina
41	Alex Edwin	Carbajal	Alferes
42	Richard Robert	Ríos	Sotelo

JUECES DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIOS			
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
1	Gisella Aracelly	Cubillas	Luyo
2	Luis Alberto	Infante	Gonzales
3	Edgar Luis	Guardia	Huamani
4	Luis	Salas	Bobadilla
5	Luis Fernando	Choque	Castillo
6	Santos Atanacio	Palacio	Lloclla
7	Jessica Verónica Romya	Miranda	Mendoza
8	Gladys Anelit	López	Córdova
9	Viviana Micaela	Cano	Escobar
10	Rubén	Macha	Medina
11	Mariela	Huamani	Huamani
12	Vanessa Marlene	Pérez	Alvites
13	Fiorella Paola	Angeludis	Tomassini
14	Cesar Augusto	Cajaleon	Ayala
15	Luzmila	Becerra	Alvarado
16	Claudia Johanne	Díaz	Bravo
17	Silvia Paola	Segura	Ramírez
18	Juan Ramón	Alache	Zela
19	Rosa Isabel	Vargas	Pérez
20	Lidia Victoria	Paredes	Villa
21	Ana María	Honisman	Ramos
22	Jorge Luis	Muñoz	Laurent
23	Raissa Victoria	Torres	Quintanilla
24	Jessica María	Peña	Ramírez
25	José Hernán	Guanilo	Seminario
26	Mary Ann	Castillo	Falcón
27	Jenny Paola	Timoteo	Morán
28	Juana Gregoria	Bringas	Enciso
29	Sabey Gales	Piscocoy	Rodríguez
30	Javier Ángel	Sotomayor	Berocal
31	Willy Fernando	Marcos	Chagray
32	Cecilia Marylin	Uribe	Rodríguez
33	Leslie Fiorella	Ríos	García
34	Arturo Hugo	Enciso	Aguirre

JUECES DE PAZ LETRADO SUPERNUMERARIOS			
N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
35	Roberto Carlos	Sucno	Jara
36	Pablo	Galan	Pazo
37	Paris Arcely	Secien	Santiesteban
38	Javier	Mariluz	Jimenez
39	Gunilla Magaly	Aliaga	Rezza
40	Rina	Huanca	Quispe

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1257235-1

Disponen el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 179-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de junio de 2015.

VISTOS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 29277 Ley de Carrera Judicial, Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ de fecha 19 de noviembre de 2014 y Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 18 de febrero del 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió aprobar con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por magistrados titulares o provisionales en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, estableciendo como primera medida que las Salas Plenas de las Cortes Superiores o el Presidente si no existiese este órgano de gobierno, aprueben previa evaluación documental y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como jueces supernumerarios.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, entre otros, reubicar a partir del 01 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la Sala Civil Transitorio de Huánuco de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Sala Civil Transitoria de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.

Tercero: Mediante la Resolución Administrativa N° 048-2015-P-CSJV/PJ de fecha 12 de febrero de 2015, se incorporó a los señores Doctores Olga Lidia Inga Michue, Alfredo Miraval Flores y Juan Rolando Hurtado Poma, como Jueces Superiores Titulares de esta Corte

Superior de Justicia, disponiendo la reconfiguración de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla a partir del 03 de marzo de 2015.

Cuarto: Mediante Resolución Administrativa N° 066-2015-P-CSJV/PJ, la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 03 de marzo de 2015, quedó conformada por los Señores Jueces Gloria Elizabeth Calderon Paredes, Flaviano Ciro Llanos Laurente y Ángel Escobar Inga.

Quinto: En atención a que esta Corte Superior no contaba con Jueces Supernumerarios en cantidad suficiente para cubrir todas las plazas vacantes de Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrado y a efectos de completar las mismas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla como la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo que dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar la mejor organización y funcionamiento de los Organos Jurisdiccionales en beneficio de los justiciables, realizó con fecha 29 de mayo de 2015, la "Convocatoria para Integrar la relación de Abogados Aptos para el Desempeño como Juez Supernumerario".

Sétimo: Mediante Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena del 24 de junio de 2015, referido a la aprobación de la relación de abogados aptos para el desempeño de cargos como Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia, siendo los señores doctores Ángel Escobar Inga, Carmen Sabina Reyes Guillen y Santiago Mohammend Said Sadi Guevara incorporados, entre otros, como abogados aptos para integrar la lista Jueces Superiores Supernumerarios de este Distrito Judicial.

Octavo: Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia se encuentra facultado para expedir actos administrativos que considere necesarios para el desarrollo de las labores jurisdiccionales como el designar, reasignar, ratificar y dar por concluida la designación de Magistrados Provisionales y Supernumerarios en el ejercicio del cargo jurisdiccional. En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionadas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial, a partir del 01 de julio de 2015, avocándose al conocimiento de los procesos judiciales de las materias de civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo, familia, laboral, tramitado bajo los alcances de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636, y de tránsito y seguridad vial en lo que se refiere a la especialidad de civil.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015, la designación del señor doctor JUAN ROLANDO HURTADO POMA, Juez Superior Titular, como integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015 la designación de la señora doctora GLORIA ELIZABETH CALDERON PAREDES como Jueza Provisional de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015 la designación del señor doctor ÁNGEL ESCOBAR INGA, como Juez Superior Supernumerario de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor doctor JUAN ROLANDO HURTADO POMA, Juez Superior Titular, como Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la señora doctora GLORIA ELIZABETH CALDERON PAREDES, como Presidenta de la Sala Civil Transitoria de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al señor doctor ÁNGEL ESCOBAR INGA, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Civil Transitoria de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, como Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Civil Transitoria de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al señor doctor SANTIAGO MOHAMMEND SAID SADI GUEVARA, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la señora doctora CORINA NECIOSUP ZAPATA, como Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Décimo Primero.- CONFORMAR la Sala Civil Transitoria de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015, según se detalla a continuación:

SALA CIVIL TRANSITORIA DE VENTANILLA	
Dra. Gloria Elizabeth Calderón Paredes - Presidenta-	P
Dr. Ángel Escobar Inga	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillen	S

Artículo Décimo Segundo.- RECONFORMAR la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015, según se detalla a continuación:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA	
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma -Presidente-	T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	P
Dr. Santiago Mohammend Said Sadi Guevara	S

Artículo Décimo Tercero.- RECONFORMAR la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015, según se detalla a continuación:

SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	
Dra. Olga Lidia Inga Michue -Presidenta-	T
Dr. Alfredo Miraval Flores	T
Dra. Corina Neciosup Zapata	S

Artículo Décimo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1257360-1

Disponen el cierre de turno de la Sala Penal de Apelaciones, únicamente para procesos que se tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940, y dictan otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de junio de 2015.

VISTOS: Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ de fecha 27 de marzo de 2012, Resoluciones Administrativas N° 058-2015-P-CSJV/PJ de fecha 20 de febrero de 2015; N° 075-2015-P-CSJV/PJ de fecha 03 de marzo de 2015; y Resolución Administrativa N° 179-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 058-2015-P-CSJV/PJ de fecha 20 de febrero de 2015, se dispuso la redistribución de toda la carga procesal en materia penal que tenía a dicha fecha la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, a la Sala Penal de Apelaciones, excepto los expedientes que tuvieran fecha de vista de la causa programada hasta el día 02 de marzo de 2015, asimismo, aquellos en los que se hubiere iniciado juicio oral y los que hubieran sido elevados con prevención. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 075-2015-P-CSJV/PJ de fecha 03 de marzo de 2015, se precisó que la precitada redistribución, exceptúa a los expedientes que tuvieran fecha de vista de la causa programada hasta el día 02 de marzo de 2015, así como aquellos en los que se hubiere iniciado juicio oral, los que hubieran sido elevados con prevención, así como, aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 179-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015, se dispuso, entre otras medidas, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de este Distrito Judicial, a partir del 01 de julio de 2015, avocándose al conocimiento de los procesos judiciales de las materias de civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo, familia, laboral, tramitado bajo los alcances la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636, y de tránsito y seguridad vial en lo que se refiere a la especialidad de civil.

Tercero: En ese sentido, resulta necesario precisar que la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la fecha, cuenta con la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y la Sala Civil Transitoria de Ventanilla, constituyendo tres (03) Salas Superiores en este Distrito Judicial.

En ese orden de ideas, cabe precisar que la Sala Mixta Permanente de Ventanilla tiene a su cargo los procesos judiciales de las materias de civil, comercial, constitucional, contencioso administrativo, familia, penal, en lo que respecta a los procesos judiciales en estado de ejecución y tramitados dentro del marco del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ de fecha 27 de marzo de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso diferentes medidas administrativas para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores del país, siendo que una de ellas, el inciso h) del Artículo Tercero, que dispuso que la Sala Mixta Transitoria (ahora Sala Mixta Permanente de Ventanilla), el Juzgado Mixto Permanente (ahora Segundo Juzgado Civil de Ventanilla), y el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, en adición a sus funciones, asuman los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, según corresponda, manteniendo su competencia territorial. En atención a lo expuesto, resulta necesario precisar que la competencia para el conocimiento de los procesos judiciales de la especialidad de laboral que se tramitan bajo los alcances de la NLPT es una facultad que ejerce únicamente el Consejo Ejecutivo de esta digna Institución, siendo necesarios para la redistribución de dichos expedientes, una medida emitida por el acotado Consejo.

Quinto: Por lo expresado, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia como la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, debe dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, por lo cual le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables; adoptando las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte de Justicia a su cargo.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre de turno de la Sala Penal de Apelaciones, a partir del 01 de Julio de 2015, únicamente para los procesos que se trámitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir del 01 de julio de 2015, los expedientes judiciales correspondientes a materia penal tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, elevados en apelación, consulta u otro motivo, a excepción de los procesos elevados con prevención, por el Primer y Segundo Juzgado Penal de Ventanilla, Juzgado Penal Transitorio de Ventanilla, Juzgado Penal de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio, Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, y Juzgado Mixto Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa de esta Corte Superior de Justicia, serán ingresados a la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, hasta que equilibre su carga con la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DISPONER la REDISTRIBUCIÓN de la carga procesal de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en consecuencia, a partir del 01 de Julio de 2015, el órgano jurisdiccional en mención deberá remitir a la Sala Civil Transitoria los expedientes judiciales en los que no se hubieren fijado fecha de vista de la causa, exceptuando los expedientes judiciales los de material penal y los que se viene tramitando bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, hasta equiparar carga entre las acotadas Salas Superiores.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la redistribución de expedientes a que se refiere el Artículo Tercero, deberá realizarse en el término de DOS DÍAS de notificada que sea la presente resolución. Los expedientes redistribuidos deberán encontrarse con sus anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos y foliados, con todos sus escritos en el estado en que se encuentren.

Artículo Quinto.- DISPONER que, notificada que sea la presente resolución, la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Área de Informática y el Área de Estadística de esta Corte Superior, gestionen las medidas pertinentes para la adecuación del sistema de ingreso de expedientes y escritos a los referidos órganos jurisdiccionales.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General de Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los señores Magistrados interesados y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1257235-2

**Dan por concluidas designaciones
y designan magistrados en la Corte
Superior de Justicia de Ventanilla**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 181-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 30 de junio de 2015.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 022-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 16 de octubre de 2014; N° 045-2015-P-CSJVLNO/PJ de fecha 31 de octubre de 2014; N° 098-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de marzo de 2015; y N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 022-2014-P-CSJVLNO/PJ de fecha 16 de octubre de 2014, se dispuso designar, a partir del 16 de octubre de 2014, a la señora doctora Armanda Sonia Tataje Castro, como Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Segundo: Por Resolución Administrativa N° 045-2015-P-CSJVLNO/PJ de fecha 31 de octubre de 2014, se resolvió designar, a partir del 01 de noviembre de 2014, a la señora doctora María Marcela Villegas Alor, como Jueza Supernumerario del Juzgado Mixta Transitorio de los Distrito de Ancón y Santa Rosa.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 098-2015-P-CSJV/PJ de fecha 25 de marzo de 2015, se designó a partir del 26 de marzo del 2015, a los señores doctores Mario Sacca Cangalaya y Elena Luisa Machaca Gil, para ocupar el cargo de Jueces Supernumerarios del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla y Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia – Proyecto Especial Ciudad Pachacutec) del Distrito de Ventanilla.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015, se oficializó el Acuerdo de Sala Plena del 24 de junio de 2015, referido a la aprobación de la relación de abogados aptos para el desempeño de cargos como Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia, siendo los señores doctores Walter Enrique Molina López, María Margarita Grados Grados, Rina Huanca Quispe y Rubén Macha Medina incorporados, entre otros, como abogados aptos para integrar la lista Jueces Especializados y de Paz Letrado Supernumerarios de este Distrito Judicial.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones administrativas anteriormente mencionas, y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015, la designación de la señora doctora ARMANDA SONIA TATAJE CASTRO, como Jueza Especializada Supernumeraria a cargo del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, agradeciéndoles por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de las credenciales respectivas.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015, la designación de la señora doctora MARÍA MARCELA VILLEGAS ALOR, como Jueza Mixta Supernumeraria a cargo del Juzgado Mixta Transitorio de los Distrito de Ancón y Santa Rosa, agradeciéndoles por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de las credenciales respectivas.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015 la designación del señor doctor MARIO SACCA CANGALAYA como Juez de Paz Letrado Supernumerario a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, agradeciéndoles por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 01 de julio de 2015 la designación de la señora doctora ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza de Paz Letrado Supernumeraria a cargo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia – Proyecto

Especial Ciudad Pachacutec) del Distrito de Ventanilla, agradeciéndoles por los servicios prestados a esta Corte Superior de Justicia, debiendo efectuar la entrega de cargo, así como realizar la devolución de las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor doctor WALTER ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, como Juez Especializado Supernumerario a cargo del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la señora doctora MARÍA MARGARITA GRADOS GRADOS, como Jueza Mixta Supernumeraria a cargo del Juzgado Mixto Transitorio de los Distrito de Ancón y Santa Rosa, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la señora doctora RINA HUANCA QUISPE, como Jueza de Paz Letrado Supernumeraria a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al señor doctor RUBÉN MACHA MEDINA, como Juez de Paz Letrado Supernumerario a cargo del Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia – Proyecto Especial Ciudad Pachacutec) del Distrito de Ventanilla, a partir del 01 de julio de 2015.

Artículo Noveno.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima Norte, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1257235-3

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representantes del INICTEL - UNI a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0859

Lima, 30 de junio de 2015

Visto el Oficio N° 279-2015-INICTEL-UNI-OAL del 24 de junio de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 107-2015-INICTEL-UNI-DCTT-EMRA del 29 de abril de 2015, el Coordinador de Laboratorios y Soporte de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, informa que TICAL - Red de Directores de Tecnologías de Información y Comunicación de las Universidades Latinoamericanas, tiene como objetivo compartir las buenas prácticas, nuevas tendencias y soluciones innovadoras en materia de tecnologías de la información, así como dar a conocer las lecciones aprendidas con la finalidad de contribuir a la gestión de las TIC en las universidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el citado Informe, la Quinta Conferencia de Directores de Tecnologías

de Información y Comunicación de las Universidades Latinoamericanas - TICAL 2015, estará enfocado en temas como: Soluciones TIC para la Enseñanza, Soluciones TIC de Apoyo a la Investigación, Soluciones TIC para la Gestión, Soluciones TIC para Extensión y Vinculación con el Entorno, Administración y Gobernanza de las TIC, Infraestructura y Seguridad de la información;

Que, de acuerdo con el Art. 30° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, es el órgano de línea encargado de la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones, TICs y áreas afines; así como de la ejecución de servicios especializados en telecomunicaciones, asesoría, consultoría, entre otros;

Que, son funciones de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica: planificar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a los programas y cursos de capacitación en telecomunicaciones, TIC y áreas afines que se impartan; promover y ejecutar interna y externamente, actividades de capacitación especializada en telecomunicaciones, TIC y áreas afines; planificar, proponer y sustentar a desarrollar en el campo de las telecomunicaciones, TIC y áreas afines; Elaborar y gestionar la viabilidad de proyectos en telecomunicaciones, TIC y áreas a fines, en el marco de la normativa vigente y Administrar los laboratorios y la infraestructura, recursos y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información del INICTEL-UNI para el soporte de sus actividades;

Que, el Coordinador de Laboratorios y Soporte, recomienda que el personal de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica participe en el TICAL 2015 (Quinta Conferencia de Directores de Tecnologías de Información y Comunicación de las Universidades Latinoamericanas), a fin de que se aproveche el evento para tomar conocimiento de las experiencias, buenas prácticas, soluciones desplegadas y políticas en gestión de las TICs, en el mundo académico recomendando la participación de su Directora, un representante de la Coordinación y del Director Ejecutivo o su representante;

Que, el evento TICAL 2015, se realizará en la ciudad de Viña del Mar – Chile del 06 al 08 de julio de 2015, siendo el costo de la participación de dos (02) personas de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, de aproximadamente \$ 6,670.00 dólares americanos, que contempla los siguientes gastos: pasajes aéreos (Lima – Santiago de Chile – Lima), transporte terrestre (Santiago – Viña – Santiago), viáticos internacionales, seguros de viaje e inscripción en el evento TICAL 2015;

Que, el costo para la realización del viaje, deben ser cubiertos por el INICTEL-UNI, con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos Lima – Santiago de Chile-Lima	\$ 1,500.00 Dólares americanos
Transporte Terrestre: Santiago-Viña-Santiago	\$ 350.00 Dólares americanos
Viáticos Internacionales	\$ 3,700.00 Dólares americanos
Seguro de viaje	\$ 120.00 Dólares americanos
Inscripción TICAL 2015 (dos personas)	\$ 1,000.00 Dólares americanos

Que, por Acuerdo N° 005.005.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó autorizar el viaje en comisión de servicios de la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica, Mag. Isabel Guadalupe Sifuentes, de un profesional en representación de la Coordinación de Laboratorio y Soporte y del Msc Justo Villanueva Ure quien se unirá a dicho equipo en representación del Comité Directivo, a efectos de que participen en el evento TICAL 2015 a realizarse en la ciudad de Viña del Mar – Chile, del 05 al 09 de julio de 2015, período que considera días de desplazamiento, así como la asignación de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 131-2015-INICTEL-UNI-OPP del 28 de mayo de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios, por la suma de S/. 21,344.00 (Veintiún mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, por Memorando N° 068-2015-INICTEL-UNI-DCTT del 02 de junio de 2015, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, comunica que el Ing. Eduardo Mauricio Rodríguez Ávila – Coordinador de Laboratorios y Soporte, participará en el evento TICAL 2015;

Que, por Acuerdo N° 004.007.2015 adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI, acordó modificar el Acuerdo N° 005.005.2015, en atención a lo expuesto por el Secretario General (e) y autorizar el viaje en comisión de servicios del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, Especialista en Investigación de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que se unirá en representación de la Dirección Ejecutiva al equipo conformado por la Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica Mag. Isabel Guadalupe Sifuentes y un representante de la Coordinación de Laboratorio y Soporte, a efectos de que participen en el evento TICAL 2015 a realizarse en la ciudad de Viña del Mar – Chile, del 05 al 09 de julio de 2015, período que considera días de desplazamiento, así como la asignación de pasajes aéreos, transporte terrestre (Santiago-Viña-Santiago), viáticos, seguro de viaje y derecho de inscripción al citado evento, conforme el marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego, para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 154-2015-INICTEL-UNI-OPP del 18 de junio de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, por la suma de S/. 9,488.00 (Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE “Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

Estado al Proveído N° 1961-2015/Rect.- del Despacho del Rectorado, al Informe N° 341-OAM-SG-UNI-2015 del Área Legal de la Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios de la Mag. Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes - Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, del Ing. Eduardo Mauricio Rodríguez Ávila – Coordinador de Laboratorios y Soporte del INICTEL-UNI y del Ing. José Luis Quiroz Arroyo, a la ciudad de Viña del Mar - Chile, del 05 al 09 de julio de 2015, para que participen en el evento TICAL 2015.

Artículo 2°.- Otorgar a la Mag. Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes - Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica y al Ing. Eduardo Mauricio Rodríguez Ávila – Coordinador de Laboratorios y Soporte, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Montto
0018	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	5,920.00
0018	2.3.2.1.1.2	R.D.R	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	11,840.00
0018	2.3.2.6.3.4	R.D.R	Otros seguros personales	384.00

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto
0018	2.3.2.7.31	R.D.R	Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento realizados por personas jurídicas	3,200.00
Total				21,344.00

Artículo 3°.- Otorgar al Ing. José Luis Quiroz Arroyo, Especialista de Investigación de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	FF	Concepto	Monto
0017	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	2,960.00
0017	2.3.2.1.1.2	R.D.R	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	4,736.00
0017	2.3.2.6.3.4	R.D.R	Otros seguros personales	192.00
0017	2.3.2.7.3.1	R.D.R	Servicio de Capacitación y Perfeccionamiento realizados por personas jurídicas	1,600.00
Total				9,488.00

Artículo 4°.- Los gastos señalados en los artículos anteriores serán financiados de acuerdo al detalle contenido en los cuadros precedentes y afectados a las Metas antes señaladas.

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la Mag. Ing. Isabel Juana Guadalupe Sifuentes - Directora de Capacitación y Transferencia Tecnológica, Ing. Eduardo Mauricio Rodríguez Ávila - Coordinador de Laboratorios y Soporte y el Ing. José Luis Quiroz Arroyo deberán presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI.

Artículo 7°.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

1257362-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 00018-2015-JEEL, que declaró no haber mérito para disponer la exclusión de candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 177 -2015-JNE

Expediente N° J-2015-00186
PURÚS - UCAYALI
JEE LIMA (EXPEDIENTE N° 0033-2015-004)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2015
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de julio de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Francisco Daniel Díaz Chinarro en contra de la Resolución N° 00018-2015-JEEL, del 23 de junio de 2015, que declaró no haber mérito para disponer la exclusión de Leerner Panduro Pérez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali, presentado por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el pedido de exclusión

El 9 de junio de 2015, Francisco Daniel Díaz Chinarro solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE), la exclusión de Leerner Panduro Pérez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali, presentado por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali, por lo siguiente:

a) El candidato Leerner Panduro Pérez tiene sentencia condenatoria vigente, toda vez que el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, mediante Resolución N° 50, del 30 de diciembre de 2014, le impuso, como autor del delito contra el honor – difamación cometida a través de los medios de comunicación social, tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años y el pago de la reparación civil ascendente a la suma de treinta mil nuevos soles.

b) Agrega que la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a través de la Resolución N° 06, del 26 de mayo de 2015, confirmó la sentencia antes mencionada, revocó el extremo que le impuso al sentenciado la pena de tres años de pena privativa de la libertad suspendida y, reformándola, le impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta.

Así las cosas, a consideración del recurrente, el referido candidato, al tener vigente una condena con pena privativa de la libertad emitida en dos instancias judiciales, debe ser excluido, además, señala que ha presentado una declaración jurada de vida falsa pues omitió consignar la sentencia dictada en su contra.

Asimismo, refiere que el proceso penal seguido en contra del candidato cuestionado se siguió bajo los lineamientos del Código de Procedimientos Penales, por lo que la pena impuesta debe ser ejecutada de manera inmediata.

Finalmente, agrega que el candidato Leerner Panduro Pérez actualmente se encuentra ostentado el cargo de alcalde provincial de Purús, por lo que se encuentra incurso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), razón por la cual solicita que el órgano electoral se pronuncie sobre la suspensión de la candidatura del alcalde provincial.

Sobre la resolución de primera instancia

Mediante la Resolución N° 00018-2015-JEEL, del 23 de junio de 2015, el JEE, luego de los descargos presentados por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali y de la información remitida por la presidencia de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, declaró no haber mérito para disponer la exclusión de Leerner Panduro Pérez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, en razón a los siguientes argumentos:

a) El citado candidato, efectivamente, cuenta con una sentencia condenatoria; sin embargo, esta no tiene la condición de sentencia firme por cuanto se encuentra en trámite un recurso de nulidad, el cual se viene tramitando ante la Corte Suprema de Justicia de la República y el cual fue concedido mediante la Resolución N° 59, del 8 de junio de 2015, por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en tal sentido, la sentencia no ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

b) Si bien se ha determinado la existencia de una sentencia condenatoria, esta no tiene la calidad de cosa juzgada bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales, que dispone la ejecución inmediata de la sentencia condenatoria conforme a lo dispuesto en su artículo 330; sin embargo, esta solo puede aplicarse a la ejecución de la pena de privación de la libertad, mas no para la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, pues esto último requiere que la sentencia tenga la condición de firme, por ende, su exclusión supondría una flagrante violación del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

c) En relación a la existencia de una supuesta declaración falsa en la hoja de vida del candidato cuestionado, señala que dicha declaración no le era exigible en razón de que solo se declaran las sentencias condenatorias que hubieran quedado firmes, lo cual no ha sucedido en el presente caso. Así, la omisión no supone la incorporación de información falsa en su declaración jurada de vida.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha el 26 de junio de 2015, Francisco Daniel Díaz Chinarro interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00018-2015-JEEL, bajo los siguientes fundamentos:

a) El JEE ha inaplicado de manera flagrante el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, del 13 de noviembre de 2009, así también ha desconocido la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones y no ha tenido en cuenta que el candidato Leerner Panduro Pérez se encuentra inhabilitado y suspendido para ejercer derechos ciudadanos, entre otros, para postular al cargo de alcalde.

b) El JEE no ha tomado en cuenta que la sentencia condenatoria emitida en primera instancia determina la suspensión e inhabilitación para el ejercicio ciudadano.

c) La sentencia condenatoria emitida en contra del citado candidato se dictó dentro de los alcances del Código de Procedimientos Penales, el cual, en su artículo 330, admite expresamente la ejecución inmediata o provisional para todas las penas.

d) El hecho de que el condenado haya interpuesto recurso de nulidad no es obstáculo para proceder con la suspensión e inhabilitación de su candidatura al cargo de alcalde, toda vez que la pena debe ejecutarse de manera inmediata.

e) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en respectivas resoluciones ha procedido a suspender a autoridades municipales que tienen sentencia condenatoria dictada en primera instancia y bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales, aplicando el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116.

CONSIDERANDOS

Sobre la competencia de la jurisdicción electoral para excluir candidatos por consignar datos falsos en la declaración jurada de vida

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en dicho ámbito.

2. El artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), dispone que "la omisión de la relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieran quedado firmes, o la **incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato** por parte de la organización política para su reemplazo, **sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal**" (énfasis agregado).

3. Sobre la base de las mencionadas normas constitucionales y legales, el artículo 10, numeral 2, de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece que la incorporación de información falsa en la hoja de vida da lugar al retiro del candidato hasta siete días naturales antes de la fecha

de la elección. En casos excepcionales, se procederá a la exclusión hasta un día antes de la elección, previa resolución debidamente motivada.

4. Las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. Según se ha señalado en la Resolución N° 2189-2014-JNE, de fecha 28 de agosto de 2014, dada la grave consecuencia jurídica que puede acarrear la conclusión de que se ha consignado información falsa en la declaración jurada de vida, corresponde ingresar al análisis de cada caso concreto, a la luz del principio de relevancia y trascendencia de dicha irregularidad en la percepción del ciudadano-elector, quien es el destinatario final de esta declaración.

De ello, en el mencionado pronunciamiento este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral. Así, de no advertirse un ánimo de falsear la realidad se procederá a realizar la correspondiente anotación marginal, pues nos encontraríamos solo ante un error pasible de ser corregido de oficio y con celeridad por la propia jurisdicción electoral.

Análisis del caso concreto

6. Conforme al literal *b* del artículo 10 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), uno de los supuestos en que se suspende el ejercicio de la ciudadanía es con la imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad, lo cual es concordante con lo referido en el inciso 2 del artículo 33 de la Constitución Política del Perú, por lo que es señalado como un impedimento para postular a un cargo en las elecciones municipales, de acuerdo al literal *a* del artículo 22 del Reglamento, aplicable al presente proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

7. En el caso concreto, se advierte que el pedido que da origen al presente expediente es la solicitud de exclusión presentada contra Leerner Panduro Pérez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, presentado por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali, toda vez que se encontraría impedido de participar en las Elecciones Municipales Complementarias al haberse dictado en su contra sentencia condenatoria.

8. De la revisión de lo actuado, se aprecia que, en efecto, con fecha 30 de diciembre de 2014, el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de Coronel Portillo, por medio de la Resolución N° 50, condenó a Leerner Panduro Pérez como autor del delito contra el honor - difamación cometido a través de medios de comunicación social, a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años bajo reglas de conducta, además, se le impuso ciento veinte días multa a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos y a la suma de treinta mil nuevos soles como monto de la reparación civil.

9. Seguidamente y ante el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante la Resolución N° 6, del 26 de mayo de 2015, confirmó la sentencia que condenó a Leerner Panduro Pérez como autor del delito contra el honor - difamación cometido a través de medios de comunicación social, que impuso los ciento días multa y la suma de treinta mil nuevos soles como concepto de reparación civil, revocándola en el

extremo que impuso tres años de pena privativa de la libertad suspendida, y, reformándola, le impusieron dos años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución.

10. Ahora bien, es dentro de este contexto en que se deberá determinar si el candidato Leerner Panduro Pérez se encuentra o no impedido de participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

11. Al respecto, es necesario mencionar que una persona cuenta con el derecho expedito de sufragio cuando no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- “1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.”

Con relación a la disposición constitucional citada, cabe mencionar que de esta se advierte que las causales son disyuntivas y no copulativas o acumulativas, esto es, que, en el caso de las sentencias condenatorias, no constituye una exigencia para la suspensión del ejercicio del derecho de ciudadanía que esta establezca como pena accesoria la inhabilitación de los derechos políticos.

12. En el presente caso y de la lectura de la sentencia emitida en contra del candidato Leerner Panduro Pérez, se tiene que en el proceso penal incoado en su contra no se le impuso la pena de inhabilitación. Al respecto, en la Resolución N° 763-2009-JNE, de fecha 17 de noviembre de 2009, se ha señalado que al ser autónomas las penas de inhabilitación y la pena privativa de libertad, y al establecer el artículo 33 de la Constitución Política del Perú que la imposición de cualquiera de ellas suspende el ejercicio de la ciudadanía, no es necesario que ambas se encuentren vigentes para que se produzca dicho efecto, no distinguiendo la norma entre si la pena privativa de la libertad es efectiva o suspendida.

13. A mayor abundamiento, se puede citar la sentencia del Tribunal Constitucional, máximo intérprete constitucional, en la que se ha manifestado lo siguiente:

3. Por otro lado, el artículo 33, inciso 2), de la Constitución establece que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: (...) 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)”. Ello supone que **la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conlleva la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado**. Este Tribunal considera que **la suspensión del ejercicio de la ciudadanía** no implica en absoluto el desconocimiento ni la afectación del derecho a la identidad de la persona, por cuanto la medida en cuestión **solo lleva aparejada la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos; medida que además es temporal**, ya que tiene vigencia mientras dure la pena privativa de libertad, pudiendo recuperarse el ejercicio de la ciudadanía mediante el procedimiento establecido en el TUPA de la entidad mencionada. (Sentencia recaída en el Expediente n° 518-2006-PHC/TC. Fundamento Jurídico n° 3). (Énfasis agregado)

14. En esa lógica, el Tribunal Constitucional también ha indicado que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía solo procede frente a sentencias condenatorias firmes, conforme se aprecia de las siguientes afirmaciones:

Sobre el particular, este Tribunal considera preciso advertir que cuando el artículo 33° de la Constitución dispone que ante el dictado de una pena privativa de libertad, puede quedar suspendido el ejercicio de la ciudadanía, **en primer lugar, alude a sentencias firmes y, en segundo término, hace referencia, estrictamente, al ejercicio de los derechos políticos**. (Sentencia recaída en el Expediente n° 2730-2006-PA/TC. Fundamento Jurídico n° 74). (Énfasis agregado)

15. De lo expuesto, se puede colegir que, en el caso de las sentencias condenatorias, no constituye una exigencia para la suspensión del ejercicio del derecho de ciudadanía que esta establezca como pena accesoria la inhabilitación de los derechos políticos, pues la pena suspendida en su ejecución conlleva de igual manera la suspensión de los derechos políticos, siempre y cuando esta haya quedado firme.

16. Dicho razonamiento ya ha sido expuesto por este Supremo Tribunal en la Resolución N° 2798-2014-JNE:

7. Tomando en cuenta ello, una vez evaluado lo dispuesto en la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le impuso al candidato tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de dos años y aunque se ha señalado en la Resolución N° 763-2009-JNE que la imposición de una pena privativa de la libertad suspende el ejercicio de la ciudadanía, siendo indiferente si la pena impuesta es efectiva o suspendida, también es necesario que dicha sentencia condenatoria se encuentre firme, tal como señala el literal b del artículo 22 del Reglamento, por lo que el referido candidato, actualmente, no se encuentra impedido de postular por dicha circunstancia.

17. En el caso que nos ocupa, si bien es cierto que contra el candidato cuestionado se ha dictado una sentencia condenatoria, se advierte que esta no ha quedado firme, toda vez que contra la referida sentencia se interpuso recurso de nulidad, el cual se encuentra tramitándose desde el 22 de junio de 2015, en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia bajo el N° 1608-2015.

18. Por otro lado, respecto a la presunta declaración falsa, es necesario precisar que, al no existir una sentencia firme, el candidato en mención no se encontraba obligado a consignar la sentencia impuesta. Ello es precisado en el tercer párrafo del numeral 5 del artículo 23 de la LPP, el cual solo exige que se indique la relación de sentencias condenatorias que hubieran quedado firmes.

19. Así las cosas, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos y las respectivas resoluciones emitidas por este órgano colegiado (Resoluciones N° 2992-2014-JNE, N° 3018-2015-JNE, N° 1200-2014-JNE, N° 2848-2014-JNE, N° 2990-2014-JNE, entre otras), se tiene que el candidato Leerner Panduro Pérez no se encuentra impedido de postular en las Elecciones Municipales Complementarias, en razón de que cumple el requisito exigido en el literal b del artículo 10 de la Ley N° 26859, LOE, por ende, no se encuentra impedido para postular a un cargo en las elecciones municipales, de acuerdo al literal a del artículo 22 del Reglamento. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE venida en grado.

Cuestiones adicionales

20. Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario precisar dos aspectos importantes que han sido mencionados y alegados por Francisco Daniel Díaz Chinarro en su solicitud de exclusión.

En primer lugar, se ha hecho mención a que el proceso seguido en contra del candidato Leerner Panduro Pérez se tramitó bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales, por lo que es de aplicación lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, esto es, la ejecución inmediata o provisional de todas las penas.

21. En relación a dicho argumento, es necesario mencionar que el citado acuerdo plenario fue emitido por el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha 13 de noviembre de 2009, y en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

22. Así, se establece que en los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que “la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad”.

23. Por su parte, en el caso de los procesos tramitados bajo el nuevo Código Procesal Penal, la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza, entonces, se inicia el plazo de ejecución desde esta fecha y no antes. La base legal de ello es el artículo 402, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Penal.

24. En el presente caso, y tal como lo hemos señalado en el considerando 11 de la presente resolución, al

candidato cuestionado no se le ha impuesto la pena de inhabilitación, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en el mencionado acuerdo plenario.

25. En segundo lugar, se tiene que el solicitante de la exclusión ha señalado que al haberse dictado sentencia condenatoria en segunda instancia y estando a que en la actualidad Leerner Panduro Pérez ostenta el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Purús, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, por lo que le correspondería disponer la suspensión de la citada autoridad.

26. Al respecto, es necesario señalar que en el artículo al que se hace mención se establecen las causales de suspensión de las autoridades municipales (alcalde o regidor), siendo una de ellas la contemplada en el numeral 5. En dicho numeral se establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspender por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

27. Sin embargo, para poder imputarle a una autoridad edil la citada causal, es necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, el cual es de aplicación supletoria en los casos de suspensión, tal como se ha señalado en reiterada jurisprudencia (véase las Resoluciones N° 663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0763-2011-JNE y N° 0059-2012-JNE).

28. Siendo ello así, no corresponde a este órgano colegiado emitir, por el momento, pronunciamiento respecto a la causal de suspensión invocada, dejándose a salvo el derecho del solicitante de hacerlo valer de conformidad a lo establecido en la normativa municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Daniel Díaz Chinarro, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00018-2015-JEEL, del 23 de junio de 2015, que declaró no haber mérito para disponer la exclusión de Leerner Panduro Pérez, candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Purús, departamento de Ucayali presentado por la organización política Movimiento Independiente Regional Cambio Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretario General (e)

1257959-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones, dejan sin efecto y dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3206-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 7513-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la renuncia del doctor Rubén Hilazaca Morga, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designado en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Rubén Hilazaca Morga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3306-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto del 2014, con efectividad al 04 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3207-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, mediante la cual se nombra al doctor Pavel Abimael Sierra Oriundo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Que, estando a que en el referido Distrito Fiscal se encuentra laborando el hermano del antes mencionado, es necesario dejar sin efecto su nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo Centésimo Décimo Cuarto, en el extremo que se nombra al doctor Pavel Abimael Sierra Oriundo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3208-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito cursado por la doctora Haydee Marleni Martínez Centeno, Fiscal Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna – San Francisco, formula declinatoria al cargo al cargo y designación mencionada, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos vigésimo séptimo y centésimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3209-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito cursado por la doctora Yeny Gladys Astocondor Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar, formula declinatoria al cargo al cargo y designación mencionada, por motivos de índole personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo vigésimo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3210-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 30 de junio del 2015, el doctor Jaime Alberto Flores Apaza, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, designado en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma, declina a su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo centésimo décimo séptimo de la Resolución de la Fiscalía

de la Nación Nº 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2015, que designa al doctor Jaime Alberto Flores Apaza, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3211-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 24 de junio del 2015, el doctor Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, declina a su nombramiento, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2956-2015-MP-FN, de fecha 16 de junio del 2015, que nombra al doctor Aníbal Wilfredo Vereau Aguilar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3212-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 3222-2015-MP-PJFS-HUAURA, de fecha 26 de junio del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Celia Rosa Camargo Mora, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 19 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Celia Rosa Camargo Mora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1589-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015, con efectividad al 19 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3213-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y los Certificados de fecha 17 de junio del 2015, otorgados a los doctores Angela Janet Vega Lizárraga, Connie Catherine Calderón Pacheco y Rafael Alberto Larco Gigante, expedidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombró a una Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Arequipa y a dos Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Arequipa, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con los Certificados de fecha 17 de junio del 2015, otorgados a los doctores Angela Janet Vega Lizárraga, Connie Catherine Calderón Pacheco y Rafael Alberto Larco Gigante, la Directora General y el Director Académico de la Academia de la Magistratura, certifican que los referidos Magistrados han aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Angela Janet Vega Lizárraga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa.

Artículo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa:

- Connie Catherine Calderón Pacheco.
- Rafael Alberto Larco Gigante.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3214-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1857-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular Mixto de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3215-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan Para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su segunda fase en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Junín, el primero de julio del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2772-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Ayacucho, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Yoel Bellido Lizarbe, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2233-2015-MP-FN, de fecha 27 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jürghens Martín Isaak Aicardi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 915-2013-MP-FN y N° 1575-2014-MP-FN, de fechas 10 de abril del 2013 y 30 de abril del 2014; respectivamente.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Yoel Bellido Lizarbe, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Ayna - San Francisco.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jürghens Martín Isaak Aicardi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Ayna - San Francisco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3216-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 7513 y 7833-2015-MP-PJFS-AR, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante las cuales elevan las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, y la de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa,

las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marilú Yanet Ramírez Tito, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Mariano Melgar, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marilú Yanet Ramírez Tito, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Amparo Perea Chipana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3217-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 2103 y 2104-2015-PJFS-ICA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial, para la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, y Fiscal Provincial, para la Fiscalía Provincial Penal de Huaytará, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor James Henry Castro Apolaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Vista Alegre, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vista Alegre, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2998-2012-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor James Henry Castro Apolaya, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Luis Enrique Zúñiga Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaytará.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3218-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3261-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Espinal Bravo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3984-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Marco Antonio Espinal Bravo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Lidia Nathalia García Paco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3219-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2153-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva el oficio N° 632-2015-MP-ODCI-LORETO, suscrito por el doctor Carlos Augusto De La Cruz Ortega, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, por el que solicita la designación de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Carmen Ticse Traverzo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Marlene Carmen Ticse Traverzo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3220-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Jaime Alberto Flores Apaza, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3221-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1286-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo

establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, con reservas de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Carla Rocío Ramos Chávez.
- Luisa Cuzco Alcántara.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3222-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1313-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rosa De Los Dolores Tafur Chilón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3223-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3133-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual se eleva la propuesta de rotación de personal Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3085-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Nelly Consuelo Quiroz Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1824-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Myrian Elizabeth Novoa Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Nelly Consuelo Quiroz Vallejos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Pool de Fiscales del Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3224-2015-MP-FN

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2681-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Susan Aída Barba Pereda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1258306-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3225-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4035-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor David Cabrera Rojas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)**1258306-20****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3226-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1543-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Liz Macedo Dávila, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)**1258306-21****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3227-2015-MP-FN**

Lima, 2 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 8392-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Linda Giannina Apaza Chambi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)**1258306-22****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 099-2015-MP-FN-JFS**

Mediante Oficio N° 13077-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 099-2015-MP-FN-JFS, publicada en la edición del día 27 de junio de 2015.

DICE:

Lima, 16 de junio de 2015

DEBE DECIR:

Lima, 25 de junio de 2015

1258295-1**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 100-2015-MP-FN-JFS**

Mediante Oficio N° 13077-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 100-2015-MP-FN-JFS, publicada en la edición del día 27 de junio de 2015.

DICE:

Lima, 26 de junio de 2015

DEBE DECIR:

Lima, 25 de junio de 2015

1258295-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 101-2015-MP-FN-JFS**

Mediante Oficio N° 13077-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 101-2015-MP-FN-JFS, publicada en la edición del día 27 de junio de 2015.

DICE:

Lima, 26 de junio de 2015

DEBE DECIR:

Lima, 25 de junio de 2015

1258295-3

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Aprueban el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca, Período 2015 - 2018

**ORDENANZA REGIONAL
N° 05-2015-GR.CAJ-CR**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo, en el artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 4° dispone que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Además, en virtud al artículo 9° literales e) y f) los gobiernos regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional; y, ejecutar los planes y programas correspondientes y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Asimismo, el artículo 38° prescribe, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; finalmente, el artículo 37° literal a) estipula que los

Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, es evidente la crisis del modelo económico imperante en nuestro país, modelo primario exportador, en el que la minería es una de sus principales actividades económicas, la misma que es muy cuestionada, por tanto es necesario que su normativa vigente sea materia de análisis, por parte del Gobierno Nacional, pues dicha actividad debiera estar regulada de acuerdo a los estándares internacionales, ya que dicha actividad económica no sólo deja pasivos ambientales irremediables, sino también trae consigo conflictos sociales, producto de la desigualdad social que esta genera, en consecuencia es necesario transitar hacia un nuevo modelo de desarrollo que potencie las actividades económicas sostenibles, que protejan el medio ambiente en el marco de los lineamientos sobre la adaptabilidad al cambio climático;

Que, el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015-2018, tiene por finalidad contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Cajamarca, organizando y conduciendo democrática, descentralizada y desconcentradamente la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, reforzando así la Visión del Gobierno Regional Cajamarca, como una Institución Pública Regional con identidad propia, capital humano calificado y nivel tecnológico avanzado, capaz de administrar y brindar con calidad recursos y servicios públicos, propiciar condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada y liderar procesos de concertación con la sociedad civil, en el marco de una efectiva lucha contra la pobreza y la defensa del medio ambiente y sus recursos;

Que, mediante Dictamen N° 14-2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-CODE-COGAS -CODESO, de fecha 29 de mayo del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos, Planeamiento, Desarrollo Económico, Gestión Ambiental Sostenible y Desarrollo Social se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015-2018; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Nuevo Modelo de Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Estrategias del Gobierno Regional Cajamarca Período 2015-2018.

Segundo: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero: CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según su normativa vigente, implementen y articulen sus acciones para que la presente ordenanza regional sea incluida en sus planes de trabajo.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1257247-1

Aprueban el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2015-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en el artículo 191° dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en el artículo 192° señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Así mismo, en el numeral 5, establece que son competentes para (...) Promover el desarrollo socio económico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 8° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) En el artículo 9° numeral 9.1 establece la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° que la Misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 6° precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, (...) El artículo 9° literal e), establece que los gobiernos regionales son competentes para Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 13° dispone los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución; además el artículo 17° señala las funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, y el artículo 18° literal a) señala como atribución de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales el aprobar los planes, programas y proyectos

de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo;

Que, la Ley N°30055, Ley que modifica a la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en su artículo 1° dispone, Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana: Modifíquese los artículos 6, 7, 9, acápite f), y 13 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes: Artículo 13° Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC. El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, en el artículo 17° se dispone que son funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), además de las establecidas en la Ley N° 27933 y sus modificatorias, las siguientes aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, y; aprobar los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional. Asimismo, el artículo 19° señala que la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al CORESEC la política, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas en su respectiva circunscripción territorial. La Secretaría Técnica del CORESEC será asumida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana o la que haga sus veces. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes: a) Formular el Plan Regional de Seguridad Ciudadana en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Desarrollo Regionales, b) Proponer los planes y programas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito regional c) Presentar el proyecto de Plan Regional de Seguridad Ciudadana al CORESEC para su aprobación, d) Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN en su artículo 1° se aprueba la Directiva N°001-2015-IN Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Dictamen N° 15 -2015-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 29 de mayo del año 2015, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento, se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba El Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de junio del año 2015; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: APROBAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015, el mismo que consta de ciento cincuenta (150) folios; el cual fue aprobado por unanimidad por el

CORESEC en la II Reunión de trabajo del día 13 de mayo de 2015.

Segundo: ENCARGAR a la Oficina de Defensa Nacional y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca, la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Tercero: CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según su normativa vigente, implementen y articulen sus acciones para que la presente ordenanza regional sea incluida en sus planes de trabajo.

Cuarto: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinto: ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional con el respectivo Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2015, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1257247-2

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Red de Salud Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 018-2015-CR-GRH

Huánuco, 22 de junio del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 14 de junio del dos mil quince, el Dictamen Nº 021-2015-GRH-CR-CPPAT-AL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Red Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867; asimismo el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, establece que las entidades deben de aprobar su TUPA, en el caso de los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, así como el Plan de Simplificación Administrativa establece como objetivo, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de mejorar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el marco de la Ley Nº 27444 y reconocen dos tipos de procedimientos, los correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad el que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación del TUPA y a través del Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, proceso a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades que se consideran innecesarias en los procedimientos que realiza la ciudadanía para lo cual se utiliza un modelo estandarizado;

Que, la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37º, establece que todos los Procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad; asimismo en su artículo 38º, numeral 38.3, modificado por Ley Nº 29091, establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Informe Nº 121-2015-GRHCO/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional la propuesta del Texto Único de Procedimiento Administrativo - Tupa de la Red de Salud Huánuco, sustentando con informe Nº 149-2015-GRHCO-GRPPAT-SGDIS e Informe Nº 011-2015-GRPPAT/SGDIS/RIVR emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo institucional y Sistemas el proyecto de TUPA de la Red de Salud Huánuco - Gobierno Regional Huánuco, dicho proyecto ha sido consolidado cumple con los requisitos y lineamientos de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aplicando la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, y la Metodología de determinación de costos conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, utilizando el Aplicativo Informático elaborado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; la propuesta de TUPA de la Red de Salud Huánuco, contiene 07 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad, El expediente contiene las Tablas ASME-VM, Diagrama de Bloque y contiene su informe técnico para la aprobación de los Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Red de Salud Huánuco;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 90, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA RED DE SALUD - HUÁNUCO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Red de Salud Huánuco, para la implementación de la metodología de

determinación de costos y simplificación administrativa y servicios prestados en exclusividad de los procedimientos administrativos correspondiente, de la Red de Salud Huánuco, que contiene 07 Procedimientos Administrativos y Servicios brindados en exclusividad y consta un (01) Anillado con Ochenta y Nueve (89) folios de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, los requisitos, formularios y las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Red de Salud Huánuco - Gobierno Regional Huánuco, descrito en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DEROGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Red de Salud Huánuco en el Diario Oficial El Peruano" y el íntegro del formato en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 16 días del mes de junio del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 22 días del mes de junio del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1257270-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Designan Presidente de Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco para el período 2015

ACUERDO N° 001-2015-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 6 de Enero 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día cinco de enero del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador

del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28968, Ley que Modifica la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 24 de enero de 2007, establece que: "Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional; lo representa y tramita sus Acuerdos, el cual es elegido por mayoría (...);

Que, el artículo único de la Ley N° 29053, Ley que Modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modifica el Artículo 13° respecto al Consejo Regional, en los siguientes términos: "(...) Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."

Que, el literal "z" artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo Regional, entre sus atribuciones dispone "Elegir al Presidente de Consejo Regional." Así mismo, en el artículo 12° dentro de los derechos funcionales manifiesta: "El Consejo Regional, como órgano colegiado es representado y presidido por el Presidente(a) del Consejo Regional, quien es elegido anualmente en la primera sesión del Consejo Regional, por mayoría simple de sus miembros";

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

SE ACUERDA:

Primero.- DESIGNAR al Abg. Juan Antonio GALARZA VEGA, Consejero Regional por la provincia de Pasco, como Presidente de Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, para el período 2015.

Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN ANTONIO GALARZA VEGA
Presidente Consejo Regional

1257350-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Designan responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1051-2015-A/MC

Comas, 25 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6423-2015 de fecha 16 de Junio del 2015, que promueve el Oficio N° 1236-2015-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, respecto al Oficio N° 021-2015-GAF-MDC remitido por la Municipalidad Distrital de Comas que comunica la Convocatoria CAS en nuestra Institución Edil, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el numeral I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Expediente del visto, que promueve el Oficio N° 1236-2015-MTPE/3/18 de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, en respuesta al Oficio N° 021-2015-GAF-MDC remitido por nuestra comuna, se adjunta el Informe N° 107-2015-MTPE/DGSNE-VP, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el que en resumen se indica que se debe designar a un responsable de la Municipalidad Distrital de Comas que se encargue de remitir la publicación de las Ofertas de Empleo al Servicio Nacional del Empleo; según lo aprobado con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Memorándum N° 931-2015-GAF/MC de fecha 18 de Junio del 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, se señala se tomen las medidas correctivas respecto de las observaciones formuladas por la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, ente orgánico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 118-2015/MC, se delega como Presidente de la Comisión Permanente para la Contratación de Personal C.A.S. a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2015/A/MC, se ratifica en el cargo de Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Comas, a doña LUZ ROSARIO CASAS QUEZADA designada mediante Resolución de Alcaldía N° 0004-2015-A/MC;

Que, mediante Informe N° 004-2015-CPPCP-MDC de fecha 19 de junio del 2014, emitido por la Comisión Permanente para la Contratación de Personal C.A.S. sesocita a la Gerencia Municipal, se delegue a doña LUZ ROSARIO CASAS QUEZADA, como responsable de remitir la Base Administrativa para el Proceso del Concurso C.A.S. N° 01-2015 y su respectiva Base Administrativa de los Términos de Referencia, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que publiquen Ofertas de Empleo en su respectiva página web;

Que, según Informe 189-2015-GAJ/MC de fecha 24 de Junio del 2015, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, estando A lo solicitado por la Comisión Permanente para la Contratación de Personal C.A.S. opina por la procedencia que se emita la Resolución de Alcaldía por la cual se designe a la titular DE LA Gerencia de Administración y finanzas, como funcionario responsable de remitir la oferta de empleo, materia del concurso para la Contratación Administrativa de Servicios de la Municipalidad Distrital de Comas, al Sistema Nacional del Empleo de Trabajo;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y en uso de la facultad conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a doña LUZ ROSARIO CASAS QUEZADA, Gerente de Administración y Finanzas, y Presidenta de la Comisión Permanente para la Contratación de Personal C.A.S., como responsable de remitir las Oferta de Empleo al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en su página Web.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente, en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1258187-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 468-2015-MDJM

Jesús María, 25 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 008-2015-MDJM-CAJ de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con relación al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Jesús María; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y su modificatoria Ley N° 27860 de Reforma Constitucional;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo una escala de Multas, en función el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de su texto completo, incluidos los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munijesusmaria.go.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Transporte, Subgerencia de Control Urbano y Catastro, Subgerencia de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a las Gerencias de Comunicaciones

e Imagen Institucional y de Participación Vecinal, su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1257723-1

Conforman el Consejo Participativo Local de Educación de Jesús María (COPALE-JM)

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2015-MDJM

Jesús María, 17 de febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTO; el Informe N° 047-2015/MDJM-GDH-SGECYT de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, el Informe N° 012-2015-MDJM-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano; y el Memorandum N° 102-2015-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 13° establece que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo en su artículo 16° establece que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados y que el Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios, y supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, en su artículo 17°, inciso 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos, modificada por la Ley N° 29313, en su artículo 2° establece entre los derechos de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales y otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente;

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044, en su artículo 3° establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos. Asimismo en su artículo 63° precisa que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. En este sentido el artículo 82° de la Ley en mención, norma la coordinación y el apoyo entre el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa y de las Municipalidades en materia educativa, para mejorar la prestación de servicios de las Instituciones Educativas;

Que, de conformidad con el artículo 82°, inciso 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son funciones de las Municipalidades, impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos. Así también el inciso 2° del mismo artículo, establece que es competencia de las municipalidades, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa, regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial;

Que, siendo uno de los fines de la Educación Peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica

a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento; el CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN DE JESÚS MARÍA, será la instancia donde se promoverá la participación ciudadana y la integración de los actores educativos y agentes sociales en la tarea permanente de formación de los nuevos miembros de la sociedad, supervisando la buena marcha de la educación en la jurisdicción, de acuerdo a lo regulado en las normas legales vigentes;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Conformar el Consejo Participativo Local de Educación de Jesús María (COPALE-JM), representado y presidido por el Alcalde Distrital de Jesús María e integrada de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Sr. Alcalde Distrital de Jesús María | : Presidente |
| 2.- Sr. (a) Regidor(a) de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo | : Miembro |
| 3.- Gerente de Desarrollo Humano | : Miembro |
| 4.- Director de la UGEL N° 03 | : Miembro |
| 5.- Directores de la I.I.EE Públicas | : Miembros |
| 6.- Directores de las Instituciones Educativas Particulares | : Miembros |
| 7.- Representante de la Iglesia. | : Miembro |
| 8.- Representante del Centro de Salud | : Miembro |
| 9.- Representante de la Comisaría de Jesús María | : Miembro |
| 10.- Representante de la Cámara de Comercio de Lima. | : Miembro |
| 11.- Representantes de Universidades | : Miembro |
| 12.- Representantes de Institutos Tecnológicos | : Miembro |
| 13.- Representante de Colegios Profesionales ubicados en el distrito | : Miembro. |
| 14.- Representante de la Derrama Magisterial | : Miembro |

Artículo Segundo.- La Secretaría Técnica del Consejo Participativo Local de Educación de Jesús María -COPALE-JM, estará a cargo de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Turismo.

Artículo Tercero.- El Presidente del Consejo Participativo Local de Educación de Jesús María, convocará a través de la Secretaría Técnica a los representantes de las entidades mencionadas en el Artículo Primero, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, asimismo en uso de sus facultades podrá convocar a los representantes de las instituciones públicas o privadas que considere necesario.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1257678-1

Disponen el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2015-MDJM

Jesús María, 19 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra el 194° Aniversario de la Declaración de Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de las viviendas, Instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Jesús María, entre el 1º y el 31 de julio de 2015, con motivo de la Celebración del 194º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a las Gerencias de Comunicaciones e Imagen Institucional y de Participación Vecinal su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1257718-1

Modifican la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG “Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2015-MDJM

Jesús María, 24 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de noviembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG “Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Distrital de Jesús María”;

Que, se ha visto por conveniente realizar diversas modificaciones en la mencionada norma y regular todo lo concerniente a certificación documental, a efectos de agilizar y mejorar el servicio de autenticación de documentos y certificación de firmas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala que: “La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.”;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.”; y,

Estando a la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Gerencia de Planeamiento y

Desarrollo Institucional y de la Secretaría General de esta Corporación Edil y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 5.1 del artículo 5º del Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM que aprobó la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º.- Generalidades

(...)

5.1. Fedatario: Funcionario o servidor que, personalmente y previo análisis y evaluación, acredita y autentica el contenido de la copia del documento original a fin que pueda ser utilizado en los procedimientos administrativos que se tramitan en la Municipalidad; y de ser el caso, a pedido del administrado certifica su firma, previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.

Artículo Segundo.- Modificar el numeral 6.1 del artículo 6º de la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Requisitos

(...)

6.1. Ser funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057”.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 7.4 del artículo 7º de la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Designación

(...)

7.4. Los fedatarios son designados a propuesta del Secretario General, previa verificación de su condición laboral y legajo por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos.”.

Artículo Cuarto.- Modificar el último párrafo del numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º.- Sellos

(...)

13.2. En ambos casos, de ser necesario se consignará el sello de “ESTA CARILLA SE ENCUENTRA EN BLANCO” y/o “CERTIFICACIÓN A LA VUELTA”.

Artículo Quinto.- Derogar el numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM.

Artículo Sexto.- Incorpórese el Capítulo VI a la Directiva N° 02-2012-MDJM-SG aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-MDJM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

REGIMEN ESPECIAL DE CERTIFICADORES MUNICIPALES

Artículo 16º.- Generalidades

Para efectos del presente capítulo, deberá entenderse que la certificación de documentos se refiere a dar fe administrativa de la autenticidad de las copias de documentos originales generados por la Municipalidad que obren en los archivos municipales y que hayan sido exhibidos ante el respectivo certificador municipal.

Los documentos certificados bajo este régimen son para el uso exclusivo de las diversas unidades orgánicas para el cumplimiento de sus actividades o para atender requerimientos de información de entidades públicas para trámites distintos a los procedimientos TUPA de la Municipalidad de Jesús María.

Precísese que los derechos establecidos en el TUPA vigente por concepto de "copias certificadas" no son de aplicación para aquellos requerimientos formulados por las diversas unidades orgánicas de la propia entidad.

Artículo 17°.- Del Certificador Municipal

El Certificador Municipal es aquel Funcionario o servidor que, personalmente y previo análisis y evaluación, acredita y certifica la autenticidad de la copia xerográfica del documento original generado por la Municipalidad que obren en los archivos municipales, conforme a lo señalado en el artículo anterior.

El o los Certificadores Municipales, serán designados a través de Resolución de Alcaldía de acuerdo a las necesidades institucionales.

Las reglas comunes de los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10° (excepto numerales 10.3 y 10.4), 11° (excepto numeral 11.1) y demás normas del presente Decreto de Alcaldía, son de aplicación al régimen de Certificadores Municipales en cuanto no exista incompatibilidad con sus propias funciones o la de los Fedatarios Municipales.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, a la Subgerencia de Recursos Humanos la capacitación a los funcionarios y servidores designados como Fedatarios y/o Certificadores Municipales y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma todas las unidades orgánicas de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1257721-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Suprimen exigencia del requisito "Copia del documento que acredite el número de la licencia y/o del expediente" en el procedimiento N° 13 "Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana" de la Subgerencia de Infraestructura Urbana considerado en el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010- 2015-MDL

Lince, 22 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

El Informe N° 022-2015-MDL-GPPDC de fecha 16 de junio de 2015, donde la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo propone la modificación al TUPA consistente en la supresión de un requisito en el Procedimiento N° 13 - Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, el Memorando N° 061-2015-MDL-GAJ de fecha 15 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°

27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley, señala que "Los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 36° inciso 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, mediante Ordenanza N°329-MDL, se aprueban los derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en la jurisdicción del distrito de Lince;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDL, se aprobó Adecuar el TUPA de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 329-2013-MDL modificando el TUPA según la normatividad vigente y la aplicación de la simplificación administrativa para el cumplimiento de la meta N° 34-Simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la Municipalidad y contenidos en el TUPA del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, el Art. 38 de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimientos Administrativo General, establece la difusión y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, estando al Memorando N° 061-2015-MDL-GAJ de fecha 15 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la supresión de la exigencia del requisito "Copia del documento que acredite el número de la licencia y/o del expediente" considerado en el "procedimiento N° 13 – Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana" de la Subgerencia de Infraestructura, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N° 29090;

Que, estando al Informe N° 022-2015-MDL-GPPDC de fecha 16 de junio de 2015, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo propone suprimir el requisito correspondiente a "copia del documento que acredite el número de la licencia y/o del expediente" considerado en el "procedimiento N° 13 – Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana" de la Subgerencia de Infraestructura;

Que, en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUPRIMIR la exigencia del requisito "Copia del documento que acredite el número de la licencia y/o del expediente" en el procedimiento N° 13 "Prórroga de la licencia de edificación o de habilitación urbana" de la Subgerencia de Infraestructura Urbana considerado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 329-2013-MDL ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2475-MML y modificado con Decreto de Alcaldía N° 012-2014-MDL, el mismo que en Anexo, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del Decreto de Alcaldía y el íntegro de su Anexo en el Portal institucional www.munilince.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalcudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP

aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura Urbana y Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1257939-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Disminuyen a costo cero los gastos por trámite de reconocimiento y registro de Juntas Vecinales, Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comités de Parques y Organizaciones Temáticas contempladas en la Ordenanza N° 1762-MML

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2015-MDLO

Los Olivos, 25 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS:

VISTOS: El Informe N° 328-2015/MDLO/GPV de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 046-2015-MDLO/GPP/SGPR de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorándum N° 1275-2015-MDLO/GPP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Memorándum N° 363-2015-GAF/MDLO de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorándum N° 0382-2015-GAT/MDLO de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 292-2015/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 2606 de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral 38.5 del Art. 38°; que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía;

Que, se encuentra vigente para el caso de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA aprobado con Ordenanza N° 208-CDLO y ratificado por el Concejo Metropolitano de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 331, desde la expedición del citado documento de gestión se han venido emitiendo, para el caso de determinados procedimientos administrativos, disposiciones que han procurado simplificar los trámites conducentes a la obtención de una autorización o la declaración o constitución de un derecho, merituando la adecuación de aquel;

Que, con Informe N° 328-2015/MDLO/GPV de fecha 22 de junio de 2015 la Gerencia de Participación Vecinal expresa que con el fin de incentivar que la mayor

cantidad de vecinos se agrupen en Organizaciones Vecinales, Organizaciones Temáticas, Organizaciones de Poblaciones Vulnerables y Organizaciones Deportivas y con ello coadyuvar en el desarrollo del distrito, se hace necesario la disminución a cero por conceptos de pago de tasa administrativa para el reconocimiento y registro de éstas Juntas Directivas establecidas en el TUPA de la Municipalidad de Los Olivos;

Que, en atención a los pronunciamientos técnicos y legales emitidos en los informes de vistos, las áreas técnicas respectivas opinan favorablemente por la viabilidad de lo peticionado por la Gerencia de Participación Vecinal, considerando que el beneficio de tener organizaciones de base mejor organizadas y que coadyuven a la mejor organización del Distrito es de mayor beneficio que el monto que se podría recaudar;

Que, mediante Ordenanza N° 1762/MML se estableció los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) y Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- DISMINUIR A COSTO CERO los gastos por trámite de Reconocimiento y Registro de Juntas Vecinales a los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana, Comités de Parques y Organizaciones Temáticas contempladas en la Ordenanza N° 1762 – MML, de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1257960-1

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 31% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS:

VISTO: Visto el Informe N° 102-2015/NC de fecha 12 de junio de 2015 de la Coordinadora del Programa de Segregación, el Informe N° 225-2015/MDLO/GSC/SGLP de fecha 16 de junio de 2015 de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Proveído N° 1484-2015 de fecha 16 de junio de 2015 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad e Informe N° 294-2015/GAJ de fecha 24 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° S/N de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su numeral 3.1 del Artículo 80° establece que, en materia

de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer del Servicio de Limpieza Pública determinando las aéreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 1º, Título Preliminar de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente - establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el Rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de Residuos Sólidos en el ámbito de jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, establece, en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de Residuos Sólidos del ámbito Municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015";

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 381-2013-CDLO, se prueba el Programa de Formalización de Recicladores y la Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de Los Olivos, facultando el Artículo 3º al Señor Alcalde para disponer de las medidas complementarias tendientes al mejor cumplimiento de la norma aludida;

Que, mediante el Informe Nº 000225-2015/MDLO/GSC/SGLP de fecha 16 de junio de 2015 emitido por el Subgerente de Limpieza Pública, solicita la aprobación mediante Decreto de Alcaldía del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 31% de Viviendas Urbanas del Distrito de Los Olivos" en el se advierte que el objetivo general del proyecto, es el de contribuir a la mejora de la calidad de vida y al medio ambiente del Distrito de Los Olivos, garantizando su efectiva cobertura al 31% de viviendas del distrito participando en el programa, fortaleciendo las relaciones entre los actores involucrados, mejorando el nivel socio económico de los segregadores del programa y la reducción de residuos sólidos domiciliarios dispuestos a los rellenos sanitarios;

Que, mediante Informe Nº 294-2015-GAJ de fecha 24 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre lo solicitado por el Subgerente de Limpieza Pública, respecto a la aprobación del proyecto del "Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 31% de las viviendas urbanas en el distrito de Los Olivos";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 31% de las Viviendas Urbanas en el Distrito de Los Olivos", el cual en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad,

Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Imagen Institucional, Secretaría General, Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación para los fines de su estricta competencia funcional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento del presente Decreto al Ministerio del Ambiente para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1257960-2

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 260-MDPP, que aprobó beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDIA
Nº 007-2015-DA/MDPP

Puente Piedra, 26 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe Nº 295-2015-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal Nº 206-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 260-MDPP, publicado en fecha 23 de junio de 2015, se otorgaron beneficios tributarios y no tributarios, así como incentivos por pago adelantado de los tributos correspondientes al periodo 2015, dentro del Distrito de Puente Piedra, cuya vigencia culmina el 30 de junio de 2015;

Que, mediante Informe Nº 295-2015-GAT/MDPP, la Gerencia de Administración Tributaria manifiesta que con los beneficios tributarios otorgados mediante la Ordenanza Nº 260-MDPP, se viene logrando un incremento sustancial en la recaudación, no obstante, indica que a la fecha existen muchos contribuyentes y administrados que mantienen deudas y solicitan una prórroga para poder cumplir con sus obligaciones tributarias y administrativas, lo cual, además, ayudaría a asegurar el nivel de recaudación durante el mes de julio;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 260-MDPP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido resulta pertinente acoger la propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria y prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios aprobado por el Concejo Distrital de Puente Piedra mediante Ordenanza Nº 260-MDPP;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y a lo señalado por el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Nº 260-MDPP.

DECRETA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia de la Ordenanza Nº 260-MDPP.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1257975-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 00155/MDSA, que estableció beneficio de regularización tributaria y administrativa en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 00008-2015/MDSA

Santa Anita, 01 de julio del 2015

VISTO: El Memorandum N° 215-2015-GR-GG/MDSA de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 00155/MDSA se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la citada Ordenanza, estableciéndose como fecha de término de la misma el 31 de Mayo del 2015; plazo que fue prorrogado hasta el 30 de Junio del 2015 en virtud del Decreto de Alcaldía N° 00006-2015/MDSA;

Que, la segunda disposición final de la ordenanza citada, faculta a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, mediante informe N° 073-2015-SGCR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación informa que los beneficios otorgados han resultado convenientes y viables, toda vez existe respuesta positiva de los vecinos en cuanto a su acogimiento para el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, y los pedidos de ampliación de dicho beneficio. Y, con el ánimo de generar que un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los beneficios otorgados por la Ordenanza N° 00155/MDSA, propone una prórroga hasta el 31 de Julio del 2015 a fin de dar facilidades a los contribuyentes que deseen regularizar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Resoluciones de Sanción y/o Multa Administrativa, y;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 00155/MDSA, que otorga beneficios tributarios y administrativos en el distrito de Santa Anita, desde el 02 hasta el 31 de Julio del 2015.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Rentas y Subgerencia de Relaciones Públicas, Subgerencia de Informática y Estadística e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1257968-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Plan de Desarrollo Institucional con Enfoque por Resultados 2016 - 2018 de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 325-2015/MVES

Villa El Salvador, 19 de mayo de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 65-2015-UPECT-OPRP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – a través del artículo 9° numeral 2) establece que se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertado y sus Presupuestos Participativos;

Que, con Informe N° 65-2015-UPECT-OPRP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica se remite el Plan de Desarrollo Institucional con Enfoque por Resultados 2016 – 2018, para su aprobación;

Estando a lo expuesto y conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 9°; así como del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, POR UNANIMIDAD se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CON ENFOQUE POR RESULTADOS 2016 – 2018 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CON ENFOQUE POR RESULTADOS 2016 – 2018 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, que en Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuenta con treinta y seis (36) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, así como a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica se constituyan en los órganos responsables de velar por el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación en el Portal de Transparencia del Estado, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1257263-1

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2015**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 327-2015/MVES/CDVES**

Villa El Salvador, 17 de junio de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Oficio N° 006-2015-SGSC/MVES de fecha 12.06.2015 del Secretario Técnico del CODISEC-VES, el Memorandum N° 1093-2015-GM/MVES de fecha 16.06.2015 de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de ordenanza municipal que ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), como sistema funcional encargado de asesorar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en nuestro caso en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana; y en concordancia con el artículo 30° del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el proyecto de Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Oficio N° 006-2015-SGSC/MVES comunica que con fecha 22 de enero del 2015, se llevó a cabo la Sesión de CODISEC-VES, en la que se aprobó por UNANIMIDAD el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana para el periodo 2015, conforme se corrobora con el Acta de fecha 22 de enero del 2015; el mismo que se encuentra alineado a los objetivos del Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2021 y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018; por lo que corresponde al Concejo Distrital de Villa El Salvador proceder a su ratificación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN
DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015**

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de 106 páginas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento

y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1257265-1**Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 328-2015/MVES/CDVES**

Villa El Salvador, 23 de junio de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Dictamen N° 001-2015-CSMySC/MVES de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana 2015, el Informe N° 209 – 2015 – SGLPM - GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el informe N° 069-2015-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 332- 2015 - OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 085-2015-OPRP/ MVES de la Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XVI del Título IV sobre descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público, así como a las Normas Técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que los numerales 4.1 y 4.5 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 antes citada, establecen que las Municipalidades, administran y reglamentan el servicio de Limpieza Pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, por su parte, el Artículo 67° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispone que, corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescriben el Artículo N° 14 y siguientes de la misma norma, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental está constituido sobre la base de organismos estatales, así como los organismos Públicos descentralizados e instituciones Públicas a nivel Local, e integra los sistemas sectoriales regionales y locales de Gestión Pública en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la Política Ambiental, instrumentos de Gestión Ambiental, como los de Planificación y Prevención;

Que, según el artículo 10° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los Residuos Sólidos, y de la Limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo

de los mismos. Agrega el numeral 2 del artículo 8º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que la Municipalidad Distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades; que corresponde a estas municipalidades, entre otras asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que el literal c) del artículo 4º de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, establece que los gobiernos locales, provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, se tiene como antecedente la Ordenanza Municipal N° 302-2014-MVES, que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólido (PMRS) del Distrito de Villa El Salvador;

Que, en ese sentido la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, remite el Informe N° 209 –2015-SGLPM/MVES, presentando el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador, el cual según sostiene ha sido elaborado en cumplimiento de metas establecidas en el Programa de Modernización Municipal, y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, en ese sentido la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite el Informe N° 069-2015-GSMGA/MVES, el Plan de Manejo de los Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador, en cumplimiento al Plan de Incentivos a la Mejora Modernización Municipal 2015 – meta 1;

Que, con la finalidad de garantizar la Gestión Integral y Manejo Sostenible de los Residuos Sólidos y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, así como para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de los residuos sólidos, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de Limpieza Pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º, así como el Art. 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR 2015, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el fiel cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1257268-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA**

**Ordenanza que reglamenta el Proceso
de Actualización del Plan de Desarrollo
Concertado de la provincia de Barranca
2015 - 2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 012-2015-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE
CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de Abril del 2015, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Proceso de actualización del Plan de Desarrollo Concertado Local de la provincia de Barranca 2015-2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2000-EF, definen y establecen los principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y el presupuesto participativo;

Que, mediante Ley N° 29298, se modifica los Artículos 4º, 5º, 6º y 7º, de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", estableciéndose que los presupuestos participativos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los Planes de Desarrollo Concertados a nivel regional, provincial y distrital; asimismo en la adecuación de sus fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza.

Qué; siendo necesario que la provincia de Barranca cuente con un Plan de Desarrollo Concertado, proyectado del 2015 al 2021, actualizado, participativo y analítico. Trabajado con las organizaciones sociales y sectores del estado de la provincia, para lo cual es necesario emitir el marco normativo correspondiente por parte de la Municipalidad Provincial de Barranca;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas en el artículo 8º de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y por la propia Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno de Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA 2015 - 2017

Artículo 1º- APROBAR, El Reglamento y Cronograma del Proceso de Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado Local – PDCL de la provincia de Barranca 2015 – 2021, el cual Consta de V Capítulos, 17 Artículos y 04 Disposiciones Finales, que se adjunta mediante ANEXO N° 001 y ANEXO N° 002, a la presente Ordenanza, y cuyos anexos se encuentran publicados en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe en cumplimiento del Artículo 3º numeral 3.2 literal f) del reglamento de la Ley N° 29091

Artículo 2º.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias y Suplementarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal y dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 3º.- ENCARGAR, el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza a la Secretaría General, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 17 días del mes de Abril del Dos Mil Quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1257952-1

Aprueban el Proceso de Elaboración del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca 2015-2017

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 015-2015-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de mayo del 2015, en la Estación Orden del Día el

Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Proceso de Elaboración del Plan Estratégico Institucional 2015-2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), señala, la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integrado del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la Constitución Política del Perú y la ley;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Locales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias; Que, el numeral 71.1, artículo 71º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional, el cual debe ser concordante con su Plan de Desarrollo Local Concertado;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, de fecha 9 de enero del año 2013, se da la Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, como instrumento principal y orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014-CEPLAN/PCD, con fecha 02 de abril del 2014, se aprueba la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico N° 001-2014-CEPLAN, indicando en su artículo 17 que el PEI es el documento elaborado por las entidades de la Administración Pública que se redacta en la Fase Institucional y utiliza la información generada en la Fase Estratégica del sector al que pertenece. Este documento desarrolla las acciones estratégicas de la entidad para el logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPB/CPB, de fecha 17 de abril del año 2015, se da inicio al proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Barranca 2015-2021, elaborado en el marco del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021;

Que, siendo necesario que la gestión Provincial de Barranca cuente con un Plan Estratégico Institucional, proyectado del 2015 al 2017, actualizado, participativo y analítico. Trabajado con todos los responsables de los órganos y unidades orgánicas, precisando los antecedentes, marco normativo, estructura general y conclusiones;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA 2015-2021

Artículo 1º.- APROBAR el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad

Provincial de Barranca 2015-2017 en el marco de la actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Provincia de Barranca 2015-2017.

Artículo 2°.- APROBAR, el reglamento y cronograma del proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca 2015-2017, el cual consta de 07 Capítulos, 12 Artículos y 03 Disposiciones Finales, que se adjunta mediante ANEXO N° 001 y ANEXO N° 002 al presente modelo de Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quienes darán estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR, el cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ordenanza a la oficina de Secretaría General, y áreas involucradas, debiendo de cumplir sus funciones bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 22 días del mes de mayo del dos mil quince.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1257952-2

Aprueban incentivo tributario denominado "ECOBONO BARRANCA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de Mayo del 2015, el proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ECOBONO BARRANCA" presentado por la Gerencia de Rentas, según Informe N° 038-2015-GR-MPB; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 74° y 192° numeral 3) de la Constitución Política del Perú, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que: "las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento," entre otros.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, establece que: "los gobiernos locales implementan programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción de pago de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita, como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general".

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley que Regula la Actividad de los Recicladores aprobado mediante

decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, señala que: "la municipalidad establecerá progresivamente un bono de incentivo a los vecinos que participan del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos reaprovechables y los entregan a los recicladores autorizados por la municipalidad, según la cantidad de los residuos que se producen, al menos una vez por semana. El beneficio del bono de incentivo será regulado por ordenanza municipal y permitirá un descuento en el pago de arbitrios del siguiente trimestre o año, siempre y cuando los pagos hayan sido efectuados puntualmente".

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, tiene como objetivo lograr el desarrollo de un modelo integral para el reaprovechamiento de los residuos sólidos inorgánicos segregados en la fuente como base de la cadena productiva del reciclaje.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015, establece como Meta 5. Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentaje establecido en el instructivo.

Que, mediante Informe N° 004-2015-SGSMA-MPB, el coordinador del Programa "Eco Barranca" da a conocer que a la fecha el programa cuenta con 3545 participantes abarcando 165 zonas entre avenidas, calles, jirones, asociaciones, urbanizaciones y pasajes y cuya recolección de residuos se realiza una vez por semana en las viviendas empadronadas en turnos ya establecidos.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 038-2015-GR-MPB, hace de conocimiento la necesidad de incentivar, promover e insertar familias; para que realicen la segregación en la fuente y sean partícipes del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA "ECOBONO BARRANCA"

Artículo 1°.- Aprobar el incentivo tributario denominado "ECOBONO BARRANCA", aplicable a los contribuyentes que participan y de los que se integren, al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 2°.- El incentivo comprende a los contribuyentes de la Categoría Casa-Habitación y Vivienda – Comercio (solo bodegas).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo 4°.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Publíquese la presente norma legal en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 6°.- Encárguese a Secretaria General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 29 días del mes de mayo del 2015.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1257952-3



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en
general, previa cita.

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe